CAM
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ACTA Nº 499. Lugar, fecha y hora de inicio. A los trece días de octubre de 2026, siendo horas 8:50, el Consejo Asesor de la Magistratura abre su sesión cuatrocientos noventa y nueve en la Sala de Sesiones de su sede administrativa, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, bajo la presidencia del **Dr. Daniel Posse**, en modalidad mixta, presencial y remota, con quórum reglamentario. Asistentes: **Dr. Carlos Saltor** (titular por los magistrados del Centro Judicial Capital); **Dr. Edgardo Sánchez** (suplente por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dra. Lorena Rotella** (titular por los abogados del Centro Judicial Capital); **Dra. Carolina Aragón** (titular por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dr. Jorge Martínez** (suplente por los abogados del Centro Judicial Capital); **Dr. Eugenio Racedo** (suplente por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros). Asistentes de manera remota: **Leg. Mario Leito** (titular por la mayoría parlamentaria); **Leg. Manuel Courel** (titular por la minoría parlamentaria); **Leg. Walter Berarducci** (suplente por la minoría parlamentaria). Secretarios actuarios: Dra. Sofía Nacul y el Dr. Fabricio Falcucci. **ORDEN DEL DÍA:** 1. A consideración acta de la sesión anterior. 2. Ad referéndum Resolución de Presidencia n° 77/2026 del 29/9/2026. 3. Actualización lista de jurados. 4. Concurso n° 341 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales con Especialidad en el Juzgamiento de Menores de Edad del Centro Judicial Concepción): etapa de entrevistas personales. **DESARROLLO DE LA SESIÓN.** El Dr. Posse saludó a los señores consejeros y dio inicio a la sesión, dejó constancia de su carácter mixto, presencial y remoto. **1. A consideración acta de la sesión anterior.** El Dr. Posse puso a consideración el acta de la sesión anterior. No habiendo observaciones, quedó aprobada. **2. Ad referéndum Resolución de Presidencia n° 77/2026 del 29/9/2026.** El Dr. Posse puso a consideración el segundo punto del Orden del Día. Manifestó que los consejeros tenían la resolución a la vista y que, si estaban de acuerdo, se votaría. Sometida a votación, resultó aprobada. El Dr. Courel consultó si el salón de planta baja ya estaba en condiciones de ser usado y si se preveía una fecha para su inauguración. El Dr. Posse informó que las reparaciones del inmueble estaban concluidas, que la Escuela ya dictaba clases allí y que se evaluaba realizar la inauguración en diciembre. El Dr. Berarducci propuso que allí pudiera realizarse una sesión del Consejo. Siendo horas 9.13 se incorpora a la sesión el Dr. Saltor y el Dr. Martínez. **3. Actualización de la lista de jurados.** El Dr. Posse puso a consideración el tercer punto del Orden del Día. Los consejeros manifestaron su conformidad y, sometida a votación, la actualización de la lista de jurados resultó aprobada. **4. Concurso n° 341 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales con Especialidad en el Juzgamiento de Menores de Edad del Centro**

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Judicial Concepción): etapa de entrevistas personales. El Dr. Posse explicó que, por razones de infraestructura, las entrevistas se realizan en San Miguel de Tucumán. Señaló que, cuando el número de concursantes para el Centro Judicial Concepción fuera menor, de diez o doce personas, podrían realizarse en esa sede. Antes de comenzar, informó sobre el fallecimiento del Dr. Enrique Kaenel, exconsejero del Cuerpo, y le rindió un homenaje. Previo al ingreso de los concursantes a entrevistar, el Dr. Posse señaló que para la presente se tuvieron en cuenta las preguntas formuladas por la ciudadanía a través de la página web del CAM, conforme a lo previsto por Acuerdo nº 124/2021 del 6/10/2021, atendiendo a su pertinencia con la competencia del fuero concursado. A continuación, por Secretaría se hizo ingresar a los postulantes convocados. Doctor Roberto Ezequiel Maidana. Entrevista. (Ingresa a la Sala el doctor Roberto E. Maidana). Dr. Posse. Buen día, doctor. Le van a formular preguntas los consejeros del Sur, lo que no exime que cualquier consejero pueda preguntar. La doctora Aragón le va a formular la primera pregunta. Dra. Aragón. Felicitaciones, doctor, por llegar a esta instancia. Mi pregunta es la siguiente: ¿cuál es su motivación para ser juez en esta especialidad: juzgamiento de personas menores de edad? Dr. Maidana. Para ser sincero, inicialmente ingresé al Poder Judicial hace 15 años, por concurso. Trabajé muchos años en un juzgado de Instrucción -diez años-. Mi motivación siempre estuvo vinculada a la judicatura, que siempre me interesó mucho. Eso me llevó, después de recibirme, a hacer algunos posgrados, puntualmente una maestría en Magistratura Judicial, en la que se trata mucho el Derecho Judicial, en particular. En cuanto al Régimen Penal Juvenil, siempre ha despertado mi interés. En los juzgados de Instrucción teníamos muchas veces causas en las que estaban involucrados menores de edad. El régimen era inverso al actual: cuando había un menor de edad y había mayores imputados, intervenía el juez de Instrucción. En mis funciones, trabajé en el mostrador y realicé tareas administrativas; fui relator y secretario. En esa dinámica se abordaban, en muchos aspectos, cuestiones puntuales del Régimen Penal Juvenil, que siempre me han despertado interés, sobre todo por cómo las soluciones son dinámicas, a la luz del principio del interés superior del niño, y por la condición de vulnerabilidad específica que un niño, una niña o un adolescente tiene por su edad. Más adelante, trabajando en algunas ferias judiciales, tuve la posibilidad de participar como secretario. En esos momentos, el juzgado de Instrucción también trabajaba con el juzgado de Menores, lo que me ha llevado a interiorizarme. Siempre ha despertado mi interés, sobre todo porque me gusta mucho lo jurídico. Para mí no es solamente un trabajo, sino que es algo que me gusta. Puntualmente, creo que el Régimen Penal

Juvenil otorga muchas herramientas para encontrar soluciones muy específicas, como se dice, un traje específico para cada caso, y esa construcción de soluciones específicas es lo que, quizás, más me motiva y más me interesa de este cargo, sin perjuicio de que también he rendido, he tenido algunas entrevistas e, incluso, integro alguna terna para el Colegio de Jueces. Pero, para el cargo de Menores, esa es mi motivación. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Sánchez. Dr. Sánchez. Doctor, mi pregunta tiene varios aspectos. Recientemente entró en vigencia la Ley 27801. Hubo planteos de inconstitucionalidad en la Provincia de Buenos Aires y en CABA. Mi pregunta para usted es: si fuera designado juez en Concepción y recibiera un planteo similar de inconstitucionalidad o inconvencionalidad de la ley respecto de la edad penal mínima, ¿cómo resolvería esa situación? Y, en particular, ¿qué peso le asignaría a la facultad que ejerció el Congreso cuando dispuso bajar la edad de punibilidad? ¿Conoce las nuevas disposiciones sancionadas recientemente?; creo que, hasta hoy, la ley provincial no está publicada, pero sí sancionada. Si conoce el texto, ¿entiende que allí hay herramientas para integrar una solución a este tipo de planteos? Dr. Maidana. Sí, doctor. Quizá, en algún momento del desarrollo, le pida que me recuerde algún subtema. En relación con las dos decisiones que han declarado la inconstitucionalidad, tengo conocimiento de ellas y las he leído. Sé que, en ambos casos, han sido revocadas por la Cámara; es decir, son decisiones que no han quedado firmes. Puntualmente, respecto de la inconstitucionalidad, creo que tenemos que acudir a los principios generales del control de constitucionalidad y convencionalidad, que implican que hay un control difuso, pero referido al caso concreto. Sobre la decisión, quizá sí realiza algunas observaciones críticas en relación con esa declaración de inconstitucionalidad, en abstracto y en general. Sobre todo, teniendo en cuenta que una de las mayores bondades del Régimen Penal Juvenil es que no solo se trata de un fuero especializado, sino también específico. Entiendo que, al impedir que el proceso se desarrolle conforme al Régimen Penal Juvenil, se pierden muchas cuestiones. El niño o adolescente -en este caso, la persona sometida al proceso tenía 14 años- pierde todo lo relacionado con la restitución de derechos y con la generación de responsabilidad por los hechos. Ni hablar de los derechos de la víctima, porque esta ley, el nuevo régimen, también los contempla en gran medida, lo que para mí complementa el Derecho Penal. O sea que lo veo como algo muy positivo. En cuanto a las facultades del Congreso, entiendo que hay un respeto irrestricto por las normas constitucionales y por el reparto de competencias que establece nuestra Constitución. Las provincias han cedido al Congreso de la Nación el dictado de las normas de fondo; desde la judicatura, eso es incuestionable. Además, se han respetado

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA EJECUTIVA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

las facultades de las provincias para dictar normas procesales y se les ha dejado un gran margen para hacerlo. Desde ese punto de vista, no merece ninguna crítica por mi parte, pese a que ya ha habido varias discusiones. Todos sabemos que la punibilidad es un hecho político; sobre eso no habrá mucha discusión. Pero, al estar la ley ya sancionada, desde lo formal no tengo ningún cuestionamiento que hacer desde la judicatura. Si me toca resolver un caso, pienso que, sobre la base de estos lineamientos, no tengo cuestionamientos en abstracto respecto de la ley. Sí entiendo que, por la especialidad del fuero y la especificidad del adolescente que se encuentra en ese proceso, las connotaciones de cada caso pueden dar lugar a una declaración de inconstitucionalidad o inconvencionalidad en concreto. Creo que siempre sería en concreto. Usted me preguntaba cómo el nuevo texto permite adecuar la resolución que se dicte sin incurrir en una declaración de inconstitucionalidad. Eso es muy factible en el Régimen Penal Juvenil, porque todas las normas, sobre la base del principio de supremacía constitucional, son de aplicación directa. Es decir, las normas sustantivas y procesales deben adecuarse a las normas convencionales. No solo la Convención sobre los Derechos del Niño, que forma parte de nuestra Constitución por el artículo 75, inciso 22, sino también los compromisos internacionales asumidos por nuestro país son de aplicación directa. Así que creo que la cuestión coloca al juez o a la jueza que intervenga en ese caso concreto en un papel muy importante, reitero, por la especialidad de la materia y por la especificidad de la persona sometida al proceso. En cuanto al proyecto de ley sancionado, sé que está en el Poder Ejecutivo. Tengo entendido que todavía no está vigente; estamos en el período de los diez días. Tengo conocimiento de ese proyecto. ¿Cuál es la pregunta concreta? Dr. Sánchez. ¿Usted considera que hay herramientas en la ley de adecuación que usted podría utilizar al momento de resolver un planteo? Dr. Maidana. Sí, un poco en línea con lo que venía diciendo, por aplicación directa de los compromisos internacionales asumidos, entiendo que, por jurisprudencia de la Corte Interamericana, que no se trata solo de los principios, sino también de la interpretación que hacen de ellos los tribunales internacionales, esta ley otorga amplias herramientas; inclusive, amplía el catálogo mínimo de herramientas que establece el Régimen Penal Juvenil, que es la ley de fondo, y brinda muchas herramientas a los jueces, sobre todo, sobre la base de la justicia restaurativa y de los métodos alternativos. Entiendo que sí, las facultades son amplias en ese aspecto. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. (Se retira de la Sala el doctor Roberto E. Maidana). Doctor Félix Maximiliano Ghío. Entrevista. (Ingresa a la Sala el doctor Félix M. Ghío). Dr. Posse. Buen día, doctor. Pasamos directamente a las preguntas. Las formularán los consejeros del Sur. Eventualmente,

si alguien quiere ampliar, puede hacerlo. Dra. Aragón. Felicitaciones, doctor, por llegar a esta instancia. Mi pregunta es la siguiente: ¿cuál es su motivación para ser juez en esta especialidad: juzgamiento de personas menores de edad? Dr. Ghío. Yo fui secretario de un juzgado de Menores durante unos años y vi de primera mano que el Poder Judicial, y ahora el Estado con la nueva ley 27801, pueden hacer mucho por el menor en conflicto con la Ley Penal. El menor no es un delincuente. Yo le pregunto a mi hijo de cinco años si quiere ser ladrón de bancos y me dice: "No, quiero ser Messi". El menor es una persona en formación que, por supuesto, cometió errores, si no, no estaría inmerso en un conflicto de índole penal. Nosotros, como operadores judiciales y del Estado, tenemos que brindarle todas las herramientas posibles, ahora mucho más con la ley 27801, para que ese chico se eduque, se resocialice, se integre, sea una persona de bien y consiga un laburo. Mi motivación particular es que creo que, como le digo, los operadores podemos hacer mucho. El juez con especialidad puede hacer muchísimo, más aún con esta ley: va a ser el director técnico de un equipo gigantesco de personas que va a propender al bienestar de ese menor. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Sánchez. Dr. Sánchez. Doctor, ¿está al tanto de los casos en los que se planteó la inconstitucionalidad del régimen? Dr. Ghío. Son dos: uno en Capital y otro en Buenos Aires. Dr. Sánchez. En ambos, las cámaras revocaron esas decisiones. ¿Cómo resolvería usted un planteo de inconstitucionalidad de la ley respecto de la edad mínima fijada? En ese análisis, ¿qué peso le asignaría a la facultad ejercida por el Congreso? Por último, si conoce el texto sancionado recientemente en la Legislatura provincial, ¿qué herramientas previstas en esa normativa -que aún no está vigente, pero entrará en vigencia próximamente- podría utilizar para resolver esta cuestión? ¿Le parece que hay herramientas útiles allí? Dr. Ghío. Los dos fallos, tanto el de CABA como el de la Provincia, declararon la inconstitucionalidad del artículo 1° de la Ley 27801 por reducir la escala de punibilidad a los 14 años, con fundamento en el principio de no regresividad de los Derechos Humanos. Sin embargo, ese principio es la faz negativa del principio de progresividad. Si el Congreso de la Nación hubiera decidido simplemente reformar los artículos 1° y 2° de la 27801, ahí sí hubiéramos hablado de inconstitucionalidad; eso sería claramente una regresión. El Congreso no hizo eso: estableció una ley de avanzada, una ley que engloba 45 años de normativa internacional, jurisprudencia y doctrina sobre Derechos Humanos de la minoridad. Hizo una ley que abarca todas las situaciones del menor en el Derecho Penal. Si analizamos la cuestión desde ese punto de vista, la Ley 27801 constituye un claro avance en materia de Derechos Humanos. En palabras de la Corte, la baja de la edad de punibilidad es un retroceso

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

justificado o permitido. Propende a que el menor no sea simplemente parte de la agenda policial o criminal del Estado, sino a que este tenga las herramientas lo antes posible para que ese menor se encauce, como dije hace un rato. En relación a la otra parte de la pregunta, el Congreso de la Nación es el que sanciona la ley de fondo y también tuvo en cuenta toda esta normativa internacional respecto del menor de edad. Si a mí se me presentara esta situación, resolvería como lo vengo diciendo. Es un retroceso permitido, cuyo fin es sujetar al menor lo antes posible a las herramientas que brinda el Estado, en este caso, mediante un proceso penal. Hay una multiplicidad de herramientas y protocolos que deben aplicarse respecto del menor para lograr los fines de la ley: educación, resocialización, reintegración social y responsabilización. Si estamos hablando de un menor de 14 o 15 años, que fueron los casos que motivaron los pronunciamientos de CABA y de la Provincia de Buenos Aires, la ley es clara, por lo que vengo diciendo. El menor es punible y tiene que sujetarse a las herramientas y los protocolos, al plan integral de transformación personal. Creo que no habría ningún planteo al respecto y, si lo hubiera, resolvería como lo hicieron las cámaras de Buenos Aires y de CABA. Si estamos hablando de un menor de 13 años, ahí sí la ley brinda una herramienta: después de los informes psicológico y psiquiátrico-social respecto del menor, derivar la cuestión a los organismos de aplicación de la Ley Nacional de Minoridad. En el caso de Tucumán, es la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, que tiene subsecretarías. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. (Se retira de la Sala el doctor Félix M. Ghío). Doctor Luciano Esteban José Angulo. Entrevista. (Ingresa a la Sala el doctor Luciano E. J. Angulo). Dr. Posse. Buen día, doctor. Primero le van a formular las preguntas los consejeros del Sur y si, eventualmente, otro consejero quiere hacerlo, también podrá. Dra. Aragón. Felicitaciones, doctor, por llegar a esta instancia. Mi pregunta es la siguiente: ¿cuál es su motivación para ser juez Penal en esta especialidad, la del juzgamiento de personas menores de edad? Dr. Angulo. Buena pregunta. Yo la dividiría en tres: ¿por qué juez?, ¿por qué Concepción? y ¿por qué menores? Trabajo con una jueza; mi trabajo diario es cooperar con ella en el desempeño de la actividad jurisdiccional. Trabajé en Concepción e ingresé al Poder Judicial en una fiscalía. No digo que sea un conocedor de la zona, por supuesto, pero tengo conocimiento de cómo funciona en el Sur. Le voy a contar una anécdota sobre mi primer legajo. Cuando entré en la Fiscalía, lo hice en Propiedad II, y participé en el sorteo de causas nuevas. Mi primer legajo fue el de un menor que había robado y había apuñalado a otro menor en las costillas. Le dieron 30 días de disposición provisoria. Rápidamente comprendí que no había CAD ni establecimiento de detención de menores en el Sur; lo mandaron al Roca.

Tuve esa causa en la que, además, el menor estaba en una situación de vulnerabilidad: ni siquiera tenía acta de nacimiento. En ese sentido, el menor tenía muchas. Tuve que buscar en el Registro Civil de Buenos Aires, específicamente en Morón, porque en una entrevista el padre había dicho que había nacido allí. Hice una búsqueda y encontré el acta de nacimiento para poder comprobar definitivamente la edad. Esa fue mi primera causa en el Sur. ¿Y por qué menores? Me parece que este nuevo sistema constituye un desafío profesional importante, porque no implica simplemente una reforma, sino un cambio total de paradigma. Significa adoptar definitivamente el paradigma de la protección integral, porque es un cambio total de régimen. Algunos autores definían el sistema penal de la Ley 22278 como un derecho penal atenuado. ¿Por qué? Porque era una ley que tenía nueve artículos, de los cuales se aplicaban cinco. Esa ley había nacido antes de la Convención sobre los Derechos del Niño; por ende, no estaba convencionalizada ni constitucionalizada. Si ustedes ven, salvo la innecesariedad de la pena y la reducción de un tercio, la única respuesta punitiva que daba era la prisión. Era el Régimen Penal de Mayores atenuado. Este régimen de la Ley 27801 tiene una ventaja: la posibilidad de que el Estado y el juez, en el ámbito del Sistema Penal Juvenil, den respuestas diferentes. El trato diferenciado del menor establece, como dicen las Reglas de Beijing y la Convención sobre los Derechos del Niño, que la pena de prisión sea la *ultima ratio* y se aplique por el tiempo más breve posible. Por eso tenemos un catálogo de penas en el artículo 12 y medidas complementarias en el artículo 8°. Tenemos, primero, la obligación de sustituir la pena, en el caso del primer párrafo del artículo 11, y luego la posibilidad de sustituirla en el segundo párrafo. En ese sentido, tengo una expectativa muy importante respecto del nuevo régimen: se puede intervenir para recuperar al menor y convertirlo en un miembro constructivo de la sociedad. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Sánchez. Dr. Sánchez. Doctor, ¿está al tanto de los casos en los que se ha planteado la inconstitucionalidad de la nueva Ley 27801 en Provincia de Buenos Aires y CABA? Me interesa saber cómo encararía la resolución si, en un caso en Concepción, le plantearan eventualmente la inconstitucionalidad o inconvencionalidad de la ley, específicamente respecto de la edad de los menores. ¿Qué peso le asignaría a la facultad que ejerció el Congreso de fijar una edad menor a la que estaba vigente? Y si conoce la nueva ley sancionada -está sancionada, pero no publicada ni vigente acá en la Provincia-, ¿qué herramientas prevé esa legislación que podría utilizar al resolver esta cuestión? Dr. Angulo. Respecto de la inconstitucionalidad, tengo un criterio restringido. Considero que, como dice la Corte, los jueces están obligados a aplicar la ley y que solo se debe declarar su

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

inconstitucionalidad cuando no exista una interpretación o aplicación compatible con la Constitución. En ese sentido, no coincido con el fallo de la doctora De Marinis. El otro fallo era un amparo, en realidad, un habeas corpus, perdón. No coincido porque los fundamentos fueron la prohibición de regresión y la situación particular del menor. En primer lugar, entiendo que hubo una resolución prematura: el análisis de la situación de vulnerabilidad del menor se limitó al informe del CAD, que es un informe que se hace al momento de la prevención, con un psicólogo y un trabajador social, pero es provisorio y se realiza para la audiencia de formalización, es decir, para el comienzo de la investigación. No permite conocer en profundidad la situación del menor. Entonces, para mí, fue un fallo quizá un poco prematuro. En cuanto al principio de regresión, en realidad es un meta principio que deriva del principio de ampliación de los Derechos Humanos, de la obligación de los Estados de ampliarlos. Este principio de no regresión no es absoluto. De hecho, cuando la Cámara revoca el fallo, dice que es una regresión no prohibida. Primero, porque se aplica no solamente al menor, sino a todos. Segundo, porque, con ese criterio, cualquier modificación que agrave una pena -por ejemplo, el delito de femicidio o el aumento de penas por la "Ley Blumberg"- o que cree un delito para situaciones no legisladas, como ciertos casos de defraudación, sería regresiva, porque implica una limitación de la libertad. Sin embargo, esa limitación está fundada, está justificada y tiene un sentido. Ha habido un debate en el Congreso que ha entendido que los menores, a partir de los 14 años, pueden comprender la criminalidad de sus actos. No significa que antes no lo comprendan ni que antes no sepan qué está bien y qué está mal. Pero se entiende que, con la formación del pensamiento abstracto del lóbulo frontal, hay cierta edad a partir de la cual los menores pueden responder penalmente. De todas formas, el fin del Régimen Penal Juvenil no es el castigo, sino la resocialización del menor, que adquiera respeto por los Derechos Humanos y por la libertad de terceros. En ese sentido, el legislador entendió que es conveniente intervenir respecto del menor para lograr esa resocialización. Con respecto a la ley provincial, sí, la he leído. Me parece muy interesante en diversos puntos. Primero, reconoce el concepto bifásico, responsabilidad penal y determinación de la pena; reconoce el principio de especialidad. Cuando habla de los principios menciona al plazo razonable reforzado, como una forma de dar respuesta al menor. También establece la organización de los supervisores en cabeza del Poder Judicial. Tengo alguna duda con respecto a los equipos interdisciplinarios, porque dice que "se crearán equipos interdisciplinarios de seguimiento". ¿Cómo se compatibiliza el equipo interdisciplinario de seguimiento del ámbito judicial con la Dinayf y cómo va a ser esa

competencia? Todo surge de la coordinación. En general, la ley nacional y, a su vez, la aplicación de la ley provincial necesariamente va a traer complicaciones y dificultades, porque eso sucede cuando se aplica una ley nueva. Por eso, creo que es un desafío importante y que hay que tratar de solucionar los problemas que surjan. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. (Se retira de la Sala el doctor Luciano E. J. Angulo). Doctor Hugo Gonzalo Guerra. Entrevista. (Ingresa a la Sala el doctor Hugo G. Guerra). Dr. Posse. Buen día. Pasamos a las preguntas. Las van a formular los consejeros del Sur. Eventualmente, si algún otro consejero quiere intervenir, puede hacerlo, por supuesto. Dra. Aragón. Buen día, doctor. Felicitaciones por llegar a esta instancia. Mi pregunta es la siguiente: ¿cuál es su motivación para ser juez en esta especialidad, de juzgamiento de personas menores de edad? Dr. Guerra. La motivación responde a diversos orígenes. Su razón de ser está, primero, en que, desde que me recibí de abogado, hace muchos años, siempre me gustó el Derecho Penal. De hecho, toda mi formación posterior a la facultad estuvo dirigida en ese sentido, aunque quizá en los primeros años incursioné en una parte del Derecho Civil, que es la rama más amplia; son temas que nos van apasionando. Pude hacer algunos cursos, por ejemplo, en Salamanca, que ya hace años estaban orientados a Menores y al tema de la Violencia de Género. Cuando estuve en el Ministerio Público Fiscal, durante ocho años, me tocó trabajar en fiscalías de Violencia de Género, donde se abordan asuntos que van de la mano con cuestiones Civiles y de Menores, hoy niños, niñas y adolescentes. También, participé en juicios -como acusador público- en supuestos de infractores de la Ley Penal. Mi motivación tiene que ver con todas esas cuestiones. Algunas van de la mano con asuntos que no corresponden a los jueces penales juveniles, sino que son cuestiones administrativas o legislativas, propios del Congreso en materia de leyes, por ejemplo. Pero hay una política criminal o políticas públicas que a nosotros, por lo menos a los postulantes o a quienes aspiramos a ser jueces, nos despiertan cierta vocación y nos permiten entender que es una cuestión totalmente diferenciada del sistema penal de adultos. Para dar un ejemplo, hoy veo grandes flagelos, como las drogas. En un estudio comparativo con algún juez de otra provincia -pude hablar por teléfono con uno con quien tengo cierta relación, no de amistad, pero sí como conocidos-, me contaba que, en su juzgado de Menores, de diez chicos, nueve tenían problemas con los estupefacientes, con el consumo problemático de drogas, y que ocho habían abandonado el hogar. Son cuestiones que motivan a uno, dentro del marco de la actividad jurisdiccional, a seguir esta vocación. No es la primera vez que participo en este tipo de concurso. Ya estuve ternado en otros juzgados de la misma especialidad y también en una defensoría con

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

especialidad de Menores. Me fui capacitando con el transcurso del tiempo y creo que, por lo menos, podría hacer un buen aporte a la sociedad, si tengo esa oportunidad. Dr. Posse. Va a preguntarle el doctor Sánchez, doctor. Dr. Sánchez. Buen día, doctor. Seguramente tiene conocimiento de que hubo una serie de planteos de inconstitucionalidad del nuevo Régimen Penal Juvenil, uno en la Provincia de Buenos Aires y otro en la Ciudad. No le voy a preguntar por los fallos en sí, pero, dado que fue una discusión que se planteó respecto de la edad mínima, ¿con qué criterios resolvería un caso concreto en Concepción en cuanto a la inconstitucionalidad o inconvencionalidad? En ese análisis, ¿qué peso le asigna a la facultad que ejerció el Congreso de bajar la edad de la Ley Penal? Esa es una parte de la pregunta. La segunda es si conoce el texto sancionado acá, en la Provincia, y si hay allí algún tipo de herramienta que pueda servir para gestionar esa misma decisión. Dr. Guerra. Sí, doctor, la verdad es que su pregunta es buenísima, pero es muy amplia. Partimos de la premisa de que, como jueces penales juveniles, no podemos arrogarnos funciones que no nos corresponden, como las legislativas y, mucho menos, las administrativas. En Argentina, el control de convencionalidad es difuso. Creo que en alguna entrevista anterior ya cité el fallo "Almonacid Arellano vs. Chile", de 2006. Conozco esos dos casos en particular, el de la jueza De Marinis, creo que era, y el de la jueza Pascual, de Lomas de Zamora. No comparto los criterios de las juezas; lo digo con toda humildad, pero con conocimiento del caso concreto, y también a partir de un análisis convencional, macro, desde los Pactos Internacionales, los Tratados y las Convenciones que los rodean, y desde la ley de orden público, la ley especial, en este caso la 27801. En el caso de la suspensión de 60 días de este régimen por un habeas corpus preventivo colectivo, el de la jueza Pascual, creo que fue una decisión que, si bien hace a estándares internacionales tener condiciones de alojamiento, y no podemos negar las cuestiones de hacinamiento, creo que acá los tres poderes del Estado vienen trabajando en ese sentido. Tanto es así que celebro como algo muy positivo el Cura Brochero, en Benjamín Paz, para estos infractores de la Ley Penal, niños, niñas y adolescentes, que en principio tenía una capacidad de alojamiento de entre 60 y 70 personas; hoy he leído, en un informe reciente, que puede ascender a 100; continúa el Goretti para las mujeres, por supuesto, y en Concepción creo que tenemos el Centro 25 de Mayo, si mal no recuerdo. Lo cierto es que, al decidir suspender, la jueza se inmiscuyó o ingresó en cuestiones legislativas en las que no debería haberlo hecho. No podía ser, por un problema particular, sin detectar cuestiones de choque entre normativa interna con cuestiones de Tratados Internacionales o el bloque de convencionalidad, que todos

conocemos que es el 75, inciso 22, para suspender en forma general una ley expresa que ya estaba en vigencia. Creo que ese fue un gran error de la jueza. Tenía otras herramientas a su alcance: quizás, hacer inspecciones oculares, pedir informes y actualizaciones, estudiar la situación de todos los menores privados de la libertad en ese momento, y no llegar a una decisión tan drástica. Comparto el criterio de la Cámara. En cuanto al segundo caso que usted menciona, doctor, creo que, en igual sentido, al declarar la inconstitucionalidad del artículo 1° de la nueva Ley 27801, si bien la jueza lo puede hacerlo, inclusive, de oficio -porque, después de "Almonacid Arellano", viene el fallo de "Trabajadores Cesados vs. Perú", cuya primera frase recuerdo que señala que los jueces pueden hacer el control *ex officio*, de oficio-, esa cuestión tiene que estar dentro de la competencia jurisdiccional -quizás usted lo entienda mejor, porque es juez-, al decir si ese artículo tenía un choque, reitero, normativo interno con la conculcación de garantías constitucionales o convencionales. Yo creo que no. Creo que el voto más destacado es el del camarista Mahiques. Lo comparto porque quizá la jueza, ante una tentativa de robo de un niño que tenía la edad mínima de 14 años, hizo un control que no daba lugar a ese planteo. La Corte Suprema de Justicia ha dicho que la declaración de inconstitucionalidad de una ley específica y expresa que está en vigencia es la *ultima ratio*. A su vez, si hacemos un análisis micro del caso, o macro, referido a las Convenciones -por ejemplo, la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing y todo lo que se viene aplicando-, al establecer la edad no hay una prohibición expresa; si bien hay sugerencias de que se parta de los 14 años en adelante. A los países signatarios nos dicen que no regresemos, que no volvamos atrás, como hizo Argentina. Pero, a su vez, el Congreso no tenía vedada esa posibilidad. Creo que, en materia de política criminal y de implementación de leyes, fue correcta la edad de 14 años. Quizás, la jueza confundió el interés superior del niño con el principio *favor minoris*, que proviene de un principio más amplio, que es el pro homine, y declaró la inconstitucionalidad. También, tenía a su alcance otras medidas alternativas que contempla la nueva ley -que las celebro-, que las establece a su manera, a diferencia de la "Ley Agote", de la 22278, puesto que tenía a su alcance la remisión, que está en las Reglas de Beijing. Quizá, si ella veía que era un conflicto mínimo, no en cuanto a la lesividad, porque era una tentativa de robo en un niño de 14 años. Entiendo que esta ley, al bajar la incriminación, quizás tiene entre sus consecuencias necesarias, no voy a decir negativas, darle a un adolescente el rótulo de delincuente, por ejemplo, o también se corre el riesgo de lo que nuestros abuelos llamaban "la mala junta", es decir, que ingrese a un sistema penal y termine privado de su libertad con otras personas, quizá

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

por diferentes delitos. Por eso, la ley hace un tratamiento diferenciado, y esta ley especial establece un sistema mixto bastante interesante. Entonces, creo que la jueza se equivoca; no veo que se pueda declarar la inconstitucionalidad. Creo que fue incorrecta esa decisión sobre la baja de la edad de incriminación o de punibilidad, como quieran llamarla, no de imputabilidad, porque eso sería una confusión dogmática con la construcción del artículo 34.1. La Cámara, al anularle el fallo y apartarla del caso, me parece que hizo lo correcto, porque, si mal no recuerdo, ella dicta el sobreseimiento. Ahora bien, respecto de las modificatorias de la 8933, que todos conocemos y que hemos estudiado, por lo menos los postulantes que venimos a esta entrevista, creo que Tucumán fue la primera provincia receptora en materia de reforma procesal. En estos momentos estamos dentro del plazo que establece la Constitución Provincial -26 y 27 creo que son los artículos- para que el Ejecutivo ejerza el veto parcial o total, o no haga ninguna objeción y entremos en el período de publicación de ocho días en el Boletín Oficial. Creo que la reforma es positiva, también, en comparación con el Capítulo V que venía rigiendo en materia de Niños, Niñas y Adolescentes, pero tiene algunas diferencias sustantivas o sustanciales con la nueva ley, que no es una cuestión menor, y creo que también va a hacer trabajar a todos los operadores judiciales con estas nuevas figuras, como el supervisor, y con la formación de los equipos interdisciplinarios. Por otro lado, me llama la atención que la modificatoria, en el 403, hace una mención específica a la 22278. No nos olvidemos de que hay casos en curso a los que se podría aplicar la Ley Penal más benigna. El 404, a contrario sensu, ya establece en forma expresa la 27801. Eso me llama la atención. También, me llama poderosamente la atención que la ley nacional establece algunas cuestiones que vamos a tener que considerar y que sí podrán ser objeto de planteos de inconstitucionalidad o, por lo menos, harán que tengamos que recurrir a la jurisprudencia. Esto es algo muy nuevo, doctor, porque entiendo que hay una diferencia en la ley respecto de las penas, las medidas alternativas y las medidas que antes eran socioeducativas, acá, en Tucumán, conservamos el sistema bifásico -me parece que está muy bien-, pero al bajar la edad a 14 años y establecer un primer plan individual para la transformación personal del imputado y, después de la declaración de responsabilidad penal, un plazo de un año para el plan de reinserción social; no nos olvidemos de que a los 14 y 15 años podemos tener la comisión de un delito, que antes la "Ley Agote" nos establecía un tope de edad, un límite máximo de 18 años. Hoy no lo está. Ese es el primer punto. Segundo, me llama la atención que hay un capítulo dedicado a los derechos de las víctimas, con alusión a la ley de orden público de víctimas, por supuesto, y a los derechos a la protección integral, al

patrocinio y a la querella. Considero que eso también va a ser materia de discusión y de planteos de alguna de las partes a los jueces de Menores. En Tucumán, si nos remitimos al 891, está prohibido querellar contra menores. Pero, si vamos a la Convención sobre los Derechos del Niño, no hay una prohibición expresa. Considero que serán cuestiones que tendremos que tratar cuando nos toque cada caso concreto. Aquí finalizo con dos puntos que también creo muy importantes. Este sistema establece un escalonamiento coercitivo, con medidas de menor a mayor, e incluye la prohibición de acercamiento dentro del catálogo de penas que tendrán a su alcance los jueces; en Tucumán, por las facultades que las provincias tenemos reservadas, previstas en los artículos 5° y 121 de la Constitución, contamos con las medidas de coerción. ¿Cuál es su naturaleza jurídica? Acá, en Tucumán, tenemos una medida de coerción. ¿Cuál es el sentido de la norma coercitiva? Por supuesto, dar protección inmediata e integral a una víctima, sin esperar al dictado de una condena o de una sanción, para usar la palabra correcta o técnica. También, el legislador, a nivel nacional, establece las penas de 0 a 3, de 3 a 10 y de 10 a 15. No nos olvidemos de que, si se llega a condenar, por ejemplo, a más de tres años, están las accesorias legales del artículo 12, que tienen consecuencias civiles de inhabilitación respecto de la expatria potestad o responsabilidad parental. ¿Qué hacemos, por ejemplo, con una mujer infractora de la Ley Penal que tiene a su cargo un niño de tres años? Son cuestiones que se van a ir planteando y suscitando con el correr del tiempo. Por último, también me llama la atención lo que el legislador establece en los artículos 1° al 3°, que es lo más interesante, porque hace una remisión a las normas del Código Penal, que son las normas para adultos, al régimen de menores. Tampoco tenemos legislada la *probation* en las modificatorias, pero todos sabemos que la suspensión del juicio a prueba, como método de salida alternativa, es más que óptima en materia de Régimen Penal Juvenil. Lo último, y para finalizar -perdón si estoy hablando mucho, me estoy extendiendo porque es bastante amplio el tema-, con respecto a lo que el legislador nacional establece sobre la edad, estoy pensando en algunos planteos que me podrían hacer si llegara a ser juez y tuviera esa suerte. A la cero hora del día en que cumplís los 18 años ya pasás a otro régimen, que es el sistema de adultos. Ahora, en las discusiones doctrinarias veo que algunos civilistas, sobre todo, aplican el 6° junto con el 25. El 25 dice hasta cuándo sos menor y el 6° establece intervalos para computar los plazos de medianoche a medianoche. Ayer, mientras trataba de dormir, imaginaba un caso hipotético: en un delito de carácter instantáneo es sencillo, porque si cometo un delito a los 17 años, antes de las 12, se aplica el Régimen Penal Juvenil. Eso es taxativo, está en la ley. Ahora, ¿qué pasa, por ejemplo, con un delito de carácter

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

permanente, que el legislador incluye en el catálogo de delitos graves, como el homicidio o el secuestro extorsivo, cuyo comienzo de ejecución ocurre diez minutos antes de que cumpla 18 años, y que continúa o se agota tres días después? Por ejemplo, con el rescate de la víctima, previo pedido de un precio remunerativo por parte de los secuestradores. También, serán cuestiones en las que el juez tendrá que aplicar, primero, la ley especial, y tendrá que determinar qué ocurre con ese delito que comienza a los 17 años, pero finaliza a los 18, tomando en cuenta las características del hecho y todas las circunstancias que lo rodean. Tomar esas decisiones me parece lo más interesante de todo esto. Va a haber muchos planteos y no va a ser fácil. Pero, dentro de todo, venimos trabajando bastante bien en materia de Menores, con el CAD, con el Cura Brochero, ahora; con un informe un poco más amplio hará el CAD y ahora contaremos con el apoyo permanente de estos organismos que van a depender de la Corte, si mal no recuerdo; creo que en otras provincias dependen del Ministerio de Desarrollo Social. No sé si contesté todas las preguntas, doctor. Si me fui por las ramas, le pido disculpas. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. (Se retira de la Sala el doctor Hugo G. Guerra). Doctora María Tatiana Carrizo. Entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora María T. Carrizo). Dr. Posse. Buen día, doctora. Le van a formular preguntas los consejeros del Sur. Cualquier otro consejero que después necesite disipar alguna duda también podrá hacerlo. Dra. Aragón. Buen día, doctora. Felicitaciones por llegar a esta instancia. Mi pregunta es la siguiente: ¿cuál es su motivación para ser jueza en esta especialidad, la del juzgamiento de personas menores de edad? Dra. Carrizo. Mi motivación proviene principalmente de mi experiencia. Ingresé por concurso en el año 2012, cuando se abrieron los primeros concursos de ayudante judicial. Ingresé en Monteros y, en ese momento, el juzgado tenía doble competencia: de instrucción y de menores. Ahí comencé a formarme en Menores, como se llamaba antes, en todo lo relacionado con el Régimen Penal Juvenil, que ya venía, más allá de la nueva ley que hoy promulga muchas de las garantías y los principios, que ya se venían aplicando anteriormente, desde el 94, con la Convención. Teníamos otro paradigma, más protector y promotor de derechos. He conocido lo que es trabajar con adolescentes, sus motivaciones, sus carencias y sus contextos. Creo que hoy, también con el cambio de la ley, tenemos la posibilidad de ayudar. Hay una posibilidad muy grande de prevención, que marca una gran diferencia respecto del trabajo anterior. Es ahí adonde creo que podemos apuntar y marcar la diferencia desde la Justicia, en este caso la Justicia Penal Juvenil: rescatar a los adolescentes y a los niños, a los "güiles" y las "güilas", como les decimos en el Sur tucumano. Esa denominación viene del lenguaje kakán, que era el

de los indios diaguitas, y que también dio esa forma de llamar a los jóvenes. Se trata de llegar a una Justicia más cercana, más territorial, y de reconocer la interseccionalidad, las distintas vulnerabilidades que están teniendo los niños. Dr. Posse. El doctor Sánchez le va a formular una pregunta. Dr. Sánchez. Doctora, está al tanto de que hubo planteos de inconstitucionalidad del nuevo Régimen. La idea no es preguntarle por esos fallos; si quiere comentar algo, lo puede hacer, no hay problema. Pero, en vista de esos casos, de esos antecedentes ya resueltos cuyas decisiones fueron revocadas posteriormente por la Cámara, si a usted, eventualmente como jueza en Concepción, le plantearan la inconstitucionalidad o inconvencionalidad de la edad mínima del nuevo Régimen Penal Juvenil, ¿cómo trabajaría esa decisión? ¿Qué peso le asignaría a la facultad que ejerció el Congreso de la Nación? Luego, si conoce el texto sancionado en la Provincia, ¿considera que allí hay herramientas que le permitirían gestionar mejor la decisión sobre este tema de la constitucionalidad, la convencionalidad del nuevo Régimen Penal? Dra. Carrizo. Si contrastamos la nueva ley con los instrumentos que ya tenemos en el plano convencional, por ejemplo, la Observación número 24 del Comité de los Derechos del Niño, de la ONU, vemos que fija la edad mínima en 14 años. Si bien sugiere a todos los países que ya tengan fijada una edad superior a los 14 años que no la bajen, es una sugerencia. Hoy por hoy es ley, la 27801, y a través de esa contrastación, podemos aplicarla. Sí la aplicaría. En principio, los jueces y los operadores del derecho saben que toda ley es constitucional y convencional hasta que se demuestre lo contrario. Creo que hay nuevas herramientas que hoy podemos aplicar, a diferencia del régimen o de la ley anterior. También hablamos, como usted me decía, de la nueva aplicación en el ámbito provincial. Creo que es muy acertada la nueva dinámica que se establece, y en la que se está trabajando en la Legislatura. Es una mirada interministerial, como dice la Corte, e interdisciplinaria, como ya venía siendo. Tenemos otros mecanismos, como la prevención y el primer programa que había sancionado la Corte, de Justicia Abierta, de acercamiento a la comunidad, apostando un poco más a los jueces en la Escuela. Quizás sea la primera vez que la Justicia está saliendo del Palacio buscando esto que hablábamos: la prevención, apostar a lo social antes que a lo penal, que creo que es adonde tenemos que apuntar todos, como adultos, como responsables, como padres y madres. Tenemos que trabajar en conjunto, porque no hay otra salida respecto de los menores. Ya decía Juan Salvo en El Eternauta: "Nadie se salva solo". Entonces, el trabajo tiene que ser conjunto. ¿Qué le quería decir sobre la legislación provincial que completa la nacional? La legislación nacional no habla de las dos etapas, como lo hacía el régimen anterior. La legislación

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

provincial las va a reconocer, y eso es muy acertado. También, es una fortaleza de los poderes provinciales, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, que están trabajando en conjunto para no dejar de lado todo lo que se ha ido aplicando y estructurando en la Justicia Juvenil. Esto también se relaciona con el principio de no regresividad. Quizás, usted me va a decir: "Pero, entonces, si tenemos el principio de no regresividad, ¿qué hacemos con la baja de la edad?". Le voy a volver a contestar que está en consonancia con lo que establecen los Tratados. Le repito lo de la Observación General número 24, que habla de un piso de 14 años. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora María T. Carrizo). Doctor Oscar Alfredo López Ibarra. Entrevista. (Ingresa a la Sala el doctor Oscar A. López Ibarra). Dr. Posse. Buen día, doctor. Pasamos directamente a las preguntas, doctor. Los consejeros del Sur se las van a formular. Tiene la palabra la doctora Aragón. Dra. Aragón. Buen día, doctor. Felicitaciones por llegar a esta etapa del concurso. Mi pregunta es la siguiente: ¿cuál es su motivación para ser juez en esta especialidad, la del juzgamiento de personas menores de edad? Dr. López Ibarra. Tengo dos motivaciones: una personal y otra profesional. Hace 14 años que ejerzo como fiscal. Primero, fui fiscal Civil durante tres años en Joaquín V. González, en Salta, y hace 11 años que soy fiscal Penal en Rosario de la Frontera en Salta. Entonces, tal vez, me pregunten por qué quiero venir a Tucumán. Mi familia es de acá; he pasado muy poco tiempo con ellos y hace 14 años que no estoy de manera permanente. Además, las fiscalías penales funcionan las 24 horas, los siete días de la semana, y, por los turnos, tengo que estar allá. A lo largo de esa experiencia he visto la gran diferencia que hay con el Régimen Penal Juvenil. No hay que entenderlo solamente como un régimen en sí, que no tiene nada que ver con el de adultos, sino que requiere una interpretación mucho más psicológica y sociológica para empezar a analizarlo. Esa es la parte que vi con mucho interés. Tiene sus matices y sus planteos, obviamente, como toda ley nueva, pero también muchos otros elementos vinculados con lo que creo que es la clave de la materia: la responsabilización y la resocialización de la persona menor de edad, del niño, la niña o el adolescente que comete un delito. ¿Por qué? Porque, en general, los menores de edad no cometen delitos como los adultos, con un plan criminal preestablecido, por decirlo de alguna manera, sino también por una cuestión de formación personal. No nos olvidemos de que a los 14, 15 o 16 años la persona se está formando. Muchas veces, por los incentivos o las privaciones, y por las condiciones de vida que le tocan a cada uno, el delito es una salida para un niño, una niña o un adolescente. Es una salida para identificarse o para decir: "Aquí estoy". Básicamente, lo que dice la sociología es que es una manera de mostrarse al adulto y decir:

"Aquí estoy yo", con la necesidad de que algún adulto responsable le ponga límites o le diga hasta dónde puede llegar. Desde el Estado pueden darse dos tipos de respuesta: una negativa, en el sentido de no hacer nada, y otra punitiva excesiva. Las dos tienen una significación negativa en la formación personal del niño, la niña o el adolescente. Si la respuesta punitiva es excesiva, el niño dice: "Se cumple lo que estimo: soy una amenaza para la sociedad y por eso me imponen este régimen punitivo excesivo". Con la nueva legislación se abre un camino mucho más amplio, porque existen muchos institutos, medidas previas e, inclusive, distintas penas que podrían imponerse si llegara a ser necesario. Lo que prima es la concientización del menor: hacer que tome conciencia de lo que hizo y cambie; formarlo en lo educativo, lo laboral y lo deportivo para que pueda volver a la sociedad como una persona mucho mejor. Esto se ve en el nuevo Régimen Penal Juvenil, esta nueva ley, que es incipiente, reitero, tendrá planteos, estaremos de acuerdo en algunos puntos y en otros no. También, pude ver la muy buena ley que la Legislatura tucumana sancionó el 30 de septiembre. Tengo entendido que es la primera de esta naturaleza en el país; no sé si habrá alguna en Buenos Aires o en Córdoba, pero tengo entendido que no. En Salta solo tenemos el protocolo 1770 de la Procuración General de la Provincia. Yo dependo del Ministerio Público Fiscal, y ese protocolo nos da lineamientos para la materia Penal Juvenil, pero no es una ley como esta. Existen todas estas herramientas para que podamos, de alguna manera, resocializar y readecuar a ese niño o a esa niña a la vida en sociedad. Entonces, me parece un desafío muy grande, importante y de mucha responsabilidad. También, me pareció fantástica -y ojalá que se lo pueda hacer- es la participación no solo del juez -si llegara a ser yo y ustedes tienen a bien incluirme en la terna-, sino que requiere la participación de otros actores: Ministerio Fiscal, Ministerio de la Defensa, Asesoría Tutelar o Ministerio Tutelar, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Desarrollo Social, o sea, es muy grande el ámbito de participación. Este Cuerpo nuevo que se crearía de supervisores, que dependería de la Corte; en realidad yo creo que es un desafío muy importante y que encara una materia pendiente dentro de la Argentina, porque creo que seguir teniendo una ley de 1900, era un atraso significativo que ya muchas de las recomendaciones del Comité, de la Convención de los Derechos del Niño, desde hace muchos años nos vienen reclamando. Y desde el punto de vista personal poder reencontrarme con mi familia, que también tengo menores de edad en mi familia. Dra. Aragón. Gracias, doctor. Dr. Posse. Creo que contestó parte de la pregunta Dr. Sánchez. De todas formas, se la completo por si hay algo que quiera señalar. La segunda pregunta tiene que ver con conocer su opinión, su punto de vista.

Dra. MARÍA SOFÍA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Usted sabe que recientemente hubo dos casos donde se plantearon inconstitucionalidades de la nueva Ley de Régimen Penal Juvenil, la n° 27801, en Provincia de Buenos Aires y en CABA, esas decisiones luego fueron revocadas. La pregunta es si a usted como Juez, eventualmente en Concepción, se le planteara la inconstitucionalidad o inconvencionalidad de esta nueva edad penal para los jóvenes, para niños, niñas y adolescentes, ¿cómo resolvería el caso? Y en ese análisis, ¿qué peso le asignaría usted a la facultad ejercida por el Congreso al bajar la edad? Y algo que, como usted ya anticipó algo, con respecto a la nueva Ley que tiene Tucumán que está para ser publicada, ¿qué herramientas o dispositivos encuentra usted en ese texto sancionado que pudiera ser visto como un método auxiliar de la constitucionalidad o inconstitucionalidad del nuevo Régimen Penal? Dr. López Ibarra. Perdón si me explayo mucho, doctor. Dr. Posse. Si pudiera ser breve, digamos, no porque no queramos escucharlo, sino porque tenemos el tiempo comprimido. Dr. López Ibarra. Sí, y hay muchos colegas que están esperando. Básicamente, doctor, entiendo que tanto el fallo del doctor Mahiques como del otro vocal, son los dos que opinaron en la Cámara de Apelación con respecto al fallo de la doctora De Marinis, son correctos y les digo por qué. Si hablamos de un principio de no regresividad, tenemos que hablar de la no regresividad opera en el sentido de cuando se tratan de convenciones de derechos constitucional o convencionalmente reconocidos. La Convención de los Derechos del Niño en el artículo 14 establece una edad sobre la inimputable, que son los menores de 18 años, pero no establece el piso. Y en las observaciones posteriores que hace, sobre todo en la observación 10 y en la observación 24, instan, sugieren que esa edad no sea inferior a, porque, entre paréntesis, perdón que me extienda doctor, ahí parece como Inglaterra que tenían en 10 años, otros tenían en 8, otros tenían en 12, entonces dice no es recomendable 12, 8, 10, sino que los recomendable es 14 y para los países que tienen 14, 15 o 16 no es recomendable que lo bajen, pero es una recomendación, es decir, que esa recomendación no tiene la jerarquía de un principio convencional o constitucional, que eso sí significaría una afectación del principio de no regresión. Y yo creo que en ese sentido es el fallo del doctor Mahiques. Lo que sí está muy bueno del fallo "M.I.A.", es el análisis que hace la doctora De Marinis de lo que es la situación del menor. Pero ahí hay un temita que para mí ella olvida y es lo que le acabo de decir, el informe psicológico que le hacen en ese momento al menor, que dice que el menor lleva a cabo este acto como una forma de llamar la atención, que es lo que yo le decía en la introducción. Entonces, yo creo que con la nueva Ley, la doctora, sin haber llegado a una cuestión tan grave como es la declaración inconstitucional y para colmo de males, poner en vigencia una ley ya

derogada por el artículo 48 de la misma ley, yo creo que sin haber entrado en una judicialización de este menor, hubiéramos llegado a una misma solución del conflicto y tal vez dándole muchas mejores herramientas. Y en eso voy a lo que usted estaba diciendo del plan individual de transformación personal, que ese plan, como consecuencia del trabajo del Consejo de Supervisores, llevaría a que haya una planificación adecuada para que ese menor que tenía esas situaciones, si mal no recuerdo, el menor M.I.A. tenía una mamá que padecía esquizofrenia, a su papá nunca lo había visto, su hermano mayor perdió el trabajo porque asistía a su mamá, a él le gustaba el boxeo, dejó el boxeo porque no tenía posibilidad económica de pagarlo y la escuela porque iban cambiando de localidad en localidad. Entonces, con este trabajo mancomunado de los distintos ministerios estatales y públicos, por supuesto, entiendo que se podría haber dado una contención mejor a M.I.A. sin necesidad de tener que ir a un hecho de una gravedad institucional tal como es la declaración de inconstitucionalidad de una ley. Y la ley tucumana tiene una ventaja con respecto a esta ley, varias ventajas, pero hay una en especial que la viene manteniendo de antes y es que en la ley nacional, que si bien es cierto, la segunda parte habla sobre normas de procedimiento, que no serían para Tucumán porque forman parte de la materia no delegada a Nación, cuando habla de la medida cautelar de privación de la libertad del menor, sigue sujeta al Código Procesal Penal Federal, que lo establece en dos años más la posibilidad de un año más. En cambio, la nueva ley tucumana establece seis meses más prorrogables por otros seis meses. Creo que eso es un avance significativo. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. (Se retira de la Sala el doctor Oscar A. López Ibarra). Doctor Ricardo Daniel Ybáñez. Entrevista. (Ingresa a la Sala el doctor Ricardo D. Ybáñez). Dr. Posse. Buenos días, doctor. Usted está concursando para un cargo en el Sur de la Provincia así que le van a formular las preguntas los consejeros del Sur. Tiene la palabra la doctora Aragón. Dra. Aragón. Buen día, doctor; felicitaciones por haber llegado a esta instancia. Quisiera saber su motivación para ser juez en esta especialidad, en juzgamiento de personas menores de edad. Dr. Ybáñez. Entiendo que la especialidad tiene una connotación muy particular porque versa sobre personas en desarrollo, y entiendo que la juventud es, precisamente, digamos, donde va a germinar la sociedad de nuestro futuro. Y entendemos que, entiendo particularmente, que como operadores del sistema tenemos que hacer todo lo posible, en este caso contando con una herramienta legislativa como la que tenemos actualmente, de tener la perspectiva de niñez indicada, de juventud, de adolescencia, tendiente justamente a la internalización de las conductas que por ahí la juventud en esa conformación de su personalidad quizás no la piensa, no se responsabiliza

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

y entiendo que como operador judicial el rol que tenemos es una posibilidad de propiciar, justamente, a una internalización, una responsabilización, un reencauzamiento; por ejemplo, personas que no están estudiando, no están recibiendo la salud adecuada, un tratamiento adecuado para sus adicciones, etcétera, es una oportunidad desde el punto de vista del rol que se ocupa para propiciar, justamente, a las finalidades de la ley y sobre todo que va a repercutir en la sociedad que todos queremos construir. Lo entiendo desde ese punto de vista. Dra. Aragón. Gracias, doctor. Dr. Sánchez. Doctor, explico el contexto, luego preciso cuál es la pregunta. Usted sabe que recientemente con la entrada en vigencia la ley n° 27801 hubo un par de planteos de inconstitucionalidad en Buenos Aires, Provincia y CABA, luego revocadas las decisiones. Pero la pregunta puntual es si como Juez de Menores, en Concepción, le plantearan la inconstitucionalidad y convencionalidad, básicamente, de la edad que prevé la ley, ¿cómo resolvería esta cuestión? ¿Cómo enfocaría la resolución de este caso teniendo en cuenta que peso le daría a la facultad ejercida por el Congreso de la Nación al modificar la edad y las nuevas herramientas que prevé la legislación provincial sancionada hace poco? Dr. Ybáñez. Partamos de la naturaleza de la Ley n° 27801, es otro sistema Democrático y Republicano de Gobierno hace que, justamente, el debate y la discusión parlamentaria sea un ámbito más rico, epistemológicamente hablando, entonces tenemos que el resultado de la legislación que tenemos que aplicar o interpretar, en este caso los magistrados, ha sido merecedor de un amplio debate y a la vez es la decisión de la mayoría, obviamente, respetando y escuchando la voz de la minoría, que eso ya lo conocemos. Entiendo que es un proceso epistemológico superior al cual el Magistrado tiene que interpretar, justamente, en pos de evitar caer en la declaración de la inconstitucionalidad porque es la última ratio de nuestro ordenamiento y así lo tenemos concebido por nuestro más alto tribunal. En este aspecto, si a mí me plantean, yo comparto el criterio de la Cámara de Casación en el sentido de que entiendo que partiendo de esta premisa, como lo hace la Cámara, que la declaración de inconstitucionalidad es una última herramienta, es la última de ratio, tenemos que hacer el esfuerzo interpretativo para tratar de encontrar la validez de la norma, inclusive la propia Corte Interamericana lo ha dicho, por ejemplo en varios fallos, en "Norín Catrimán y otros vs. Chile", cuando hablaba de la prisión preventiva de Chile, donde pedían la inconstitucionalidad de la norma, dijo, la norma no puede ser inconvencional, porque admite una interpretación convencional. Entonces, mientras admita una interpretación convencional, la norma se salva. Tenemos ese paradigma interpretativo de que mientras podamos encontrar una aplicación que sea conforme a la Constitución y a la Convención, no

hay razón para declarar la invalidez de la norma. Y si a mí me plantearan, yo también comparto en este aspecto de que el rango etario, si bien es cierto, la Convención de Derechos de Niños fija un máximo de 18 años y el mínimo viene del lado del Comité, de las observaciones que así lo establecen en 14 años y con esta recomendación de que los países que han adoptado una franja etaria superior a los 14 no las reduzcan, entiendo también de que son recomendaciones y provienen, si bien es cierto que es un Comité que está encargado nada más y nada menos de la aplicación y vigencia de la Convecnión de los Derechos del Niño, no tiene el carácter, la fuerza y la entidad vinculante con el Estado en el sentido de que su apartamiento genere responsabilidad estatal. Sí lo haría en el caso de que el rango etario baje de los 14 años, pero entiendo que es una facultad de política criminal que está de alguna manera avalada y prevista por nuestro ordenamiento y al Legislador le asistía, de alguna manera, por así decirlo, y a la comunidad representada por el Legislador, el derecho de la baja de la edad hasta los 14 años como actualmente sucede. Entonces, respondiendo finalmente a su pregunta, yo estaría por la validez de la norma en cuanto a la franja etaria y simplemente hacer una acotación en cuanto al razonamiento de la jueza de grado que declara la inconstitucionalidad, parte de un error en el silogismo lógico, ¿por qué? Porque ella parte de la situación concreta del hecho, al decir que era un hecho de escasa entidad, que era un hecho en tentativa de las circunstancias personales del joven imputado en este caso, y de ahí dispara la inconstitucionalidad de la edad, cuando en realidad lo que tendría que haber disparado la inconstitucionalidad en todo caso de la respuesta punitiva en relación de esa persona por su vulnerabilidad, por la interseccionalidad de los diferentes factores que confluían en él, y no así la baja de la edad de punibilidad, entiende la Cámara. Inclusive la Cámara lo señala de que es un error lógico de la jueza saltar de un antecedente a un consecuente que no le era aplicable sino que el consecuente hubiera sido, de alguna manera, discutir las salidas punitivas que la misma ley preveía para este caso. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. (Se retira de la Sala el doctor Ricardo D. Ybáñez). Doctor Juan Pablo Godoy Muhana. Entrevista. (Ingresa a la Sala el doctor Juan P. Godoy Muhana). Dr. Posse. Buenos días, doctor. Tiene la palabra el Consejero Racedo. Dr. Racedo. Buen día, doctor. Antes que nada lo felicito por haber llegado a esta instancia. Mi pregunta es concreta y quiero saber ¿qué es lo que lo motivó a usted a concursar para este cargo? Dr. Godoy Muhana. Más allá del crecimiento que sería, hoy cumplo la función de Coordinador del Departamento de Investigaciones del ECIF, pero tengo el cargo de Secretario Auxiliar de Fiscal. Me parece, más allá del crecimiento personal también en lo profesional y estudiando la temática, no solo para

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

este cargo sino también para la Defensoría de Niñez, me parece que es interesante y además de interesante es donde también podemos hacer un poco como sociedad y tratar de mejorar las condiciones de los niños que están en situación de vulnerabilidad o conflicto con la ley Penal. Dr. Racedo. Gracias, doctor. Dr. Sánchez. Doctor, seguramente estará anoticiado de que hubo un par de planteos sobre la inconstitucionalidad de la ley n° 27.801, si no lo conoce tampoco es relevante eso, porque en realidad lo que quiero preguntarle es si tuviese la oportunidad de ser Juez, si tuviese un planteo de inconstitucionalidad o inconvencionalidad respecto de la edad que prevé la nueva legislación, ¿con que criterio abordaría la resolución del caso? ¿qué peso le asignaría a esa facultad que ejerció el Congreso de la Nación? Y si considera, en caso de que conozca la legislación sancionada recientemente acá en la Provincia, si allí hay algún tipo de dispositivo o herramienta que le permitiría resolver esta misma cuestión de la inconstitucionalidad de la legislación nacional. Dr. Godoy Muhana. Sí lo conozco al caso, se declaró la inconstitucional del artículo 1, de la ley 27801, por violar el principio de no regresividad de la edad de imputabilidad. En ese sentido, no estoy de acuerdo con esa resolución, está la Recomendación 24 de la Comisión Interamericana de los Derechos del Niño, que establece como edad mínima para no seguir disminuyendo la edad de imputabilidad, la de 14 años. Entonces, entiendo que la ley se está ajustando, en cierta manera, a las normativas convencionales en la materia. En relación a la ley que está sancionada, pero todavía no publicada en el boletín oficial, entiendo que la verdad es un trabajo que se ve plasmado en lo que está sancionado, que ha trabajado la Provincia desde las distintas instituciones, Poder Judicial, Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, de manera conjunta; es algo que me ha sorprendido gratamente porque se convoca a los distintos ministerios, Salud, Educación, Trabajo, a abordarlo al niño y creo que cuanto a más temprana edad hagamos ese abordaje, creo que puede llegar a ser mucho más fructífero que abordarlo a los 17 o 18 años donde ya está más sumergido, lamentablemente, en el delito en este caso. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. (Se retira de la Sala el doctor Juan P. Godoy Muhana). Doctor José Alejandro Sanjuan Quirós. Entrevista. (Ingresa a la Sala el doctor José A. Sanjuan Quirós). Dr. Posse. Buenos días, doctor. Como usted está concursando para un cargo del Sur le van a formular las preguntas los consejeros del Sur de la Provincia, puntualmente, pero si algún consejero quiere preguntar o repreguntar otra cosa lo puede hacer. Tiene la palabra el Consejero Racedo. Dr. Racedo. Buen día, doctor. En primer lugar quiero felicitarlo por haber llegado a esta etapa. Yo le voy a hacer una pregunta y espero una respuesta corta y concisa sobre ¿cuáles son los motivos que lo

llevaron a usted a concursar para este tipo de juzgado? Dr. Sanjuan Quirós. Las razones que me motivaron, básicamente ya ejerzo una función dentro del Ministerio Público Fiscal, este es un cargo de concurso de Juez de Menores, me interesa mucho rendir las distintas facetas porque me nutre especializarme en la materia, en este caso, de menores. También veía que en la actualidad, y más ahora con la implementación de la nueva ley, siento también que son pocos los jueces de menores en la actualidad, me parece que suma, inclusive ya sé que era un cargo vacante, me parece que es interesante especializarme en una materia nueva como esta. Básicamente ese es mi interés. Dr. Sánchez. Doctor, segunda pregunta. Seguramente tendrá conocimiento o noticias de que tras la entrada en vigencia de la ley n° 27801, hubo un par de planteos de inconstitucionalidad, han resuelto Provincia de Buenos Aires y CABA, luego fueron revocadas esas decisiones, es un contexto nada más. La pregunta sería, en caso de que fuese juez y le hacen un planteo de inconstitucionalidad o inconvencionalidad, ¿cuál sería su criterio para abordar la decisión de ese caso, de ese planteo respecto de la edad que prevé la nueva legislación? ¿qué peso le daría a la función que ejerció el Congreso cuando dictó la ley que modificó la edad y en caso de que conozca la legislación sancionada acá en la Provincia, si allí ve que hay un tipo de dispositivo o herramienta que permitiría resolver también esta cuestión de la constitucionalidad del Sistema Penal Juvenil. Dr. Sanjuan Quirós. Como primer punto, el rol del Juez en un control de convencionalidad y constitucionalidad sobre este punto, digamos, en el rol que tiene que efectuarse es básicamente esta modificación de la ley, me parece que está bien, personalmente, es como que se deja de lado él, por ser menor no tiene una responsabilidad penal. Considero que de los fallos, tengo entendido uno de Marta Pascual de Lomas de Zamora, que hizo lugar a un habeas corpus colectivo y correctivo que abre el paraguas no en un caso concreto sino diciendo, bueno, como ahora van a entrar en vigencia y se va a reprochar penalmente a menores de 14 o 15 años, se abre un abanico y que no estaba preparada la Provincia de Buenos Aires presupuestaria y ediliciamente, entonces preventivamente, como que declaran la inconstitucionalidad de la 27801. Me parece que están bien divididos los roles de cada faceta en los órganos del Estado, del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial constitucionalmente, y que los jueces no tienen que inferir en otra esfera del Estado, que es el Poder Legislativo, porque es una política criminal, o sea, es una política criminal que capta el consenso de la ciudadanía y lo readapta. Eso es con respecto al fallo de Lomas de Zamora. Después hay otro fallo de la jueza De Marinis, que precisamente ya directamente sobresee a un menor por el principio de la regresividad. Entiendo que hay una mala interpretación en ese fallo

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

porque hay un Comité -Comité n° 24 de la Convención de los Derechos del Niño- que prioriza o aconseja a los estados a bajar la edad de punibilidad de 14 años, como es en la actualidad en la Argentina. Por ende, también entiendo que interfieren en otra esfera del Estado, del Poder Legislativo, en este caso Judicial, donde no debería haber intervenido porque es una política criminal haber bajado esta edad a 14 años. Y pasando al plano provincial, si toca, en este caso, resolver un planteo de esa índole, como bien lo digo, no hay que violar otra esfera del Estado, como en el caso del Poder Legislativo; y el Cuerpo Legislativo de acá, de Tucumán, esa normativa nueva que todavía no es ley, se espera, digamos, la aprobación del Ejecutivo, es que está muy bien el tema de la figura del supervisor, que entiendo que era un faltante y que va a estar dentro de la órbita del Poder Judicial; y al estar dentro de la órbita del Poder Judicial, creo que se va a tener más herramientas para que no sea una letra muerta la ley y sea aplicable a todos los menores de forma efectiva y no porque haya muchos expedientes, si llegara a haber por la cantidad de menores que infringen la ley, sea letra muerte y que no se aplique individualmente a los menores. Porque creo que el avance de esta ley está en el artículo 4, que es que el menor sea responsable de sus actos bajo una idea de resocialización, educación, trabajo, que si se llega a concretar sería fructífero para toda la sociedad porque ya empezaría a atajar los problemas de un menor desde los 14 años y no desde los 16. O sea que le ganamos dos años a un menor que infringe la ley en su readaptación en la sociedad. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. (Se retira de la Sala el doctor José A. Sanjuan Quirós). Doctor Fernando Ariel Zingale. Entrevista. (Ingresa a la Sala el doctor Fernando A. Zingale). Dr. Posse. Buenos días, doctor. Ahora le van a preguntar los consejeros del Sur y eventualmente si algún otro consejero quiere hacerlo, lo puede hacer por supuesto. Tiene la palabra el doctor Racedo. Dr. Racedo. Buen día, doctor, lo felicito por haber llegado a esta etapa. Mi pregunta es la siguiente, ¿qué lo motiva a usted a presentarse a este concurso? Dr. Zingale. Vengo rindiendo bastante, la otra vez lo estaba recordando, ya aprobé 14 concursos y esta es la novena entrevista porque algunos eran múltiples. Yo estoy en el fuero Penal, que es de los que más rindo; pero, digamos, rindo las tres esferas, Juzgado, Fiscalía y Defensoría. Yo pienso que es como coronar una carrera judicial, llegar a lo más alto, eso me motiva y así uno ya tiene cierto rodaje y aprende más, todo el tiempo se va superando. Y ser un eslabón útil para la sociedad, poder transmitir lo que uno va aprendiendo, capaz que a uno le falta todavía, nunca se termina de aprender, pero es un lindo camino. Así que eso es básicamente lo que me motiva. Yo creo que estoy en una edad acorde, es la edad promedio que se llega; ya verme muy grande no sé si seguiré concursando, capaz que

si concurso serán tres o cuatro años más porque uno se va cansando también de rendir, pero a su vez uno nota el progreso y es lindo. Aparte así uno se exige, por ejemplo, ya estaba extrañando que haya concursos porque uno cuando tiene la vorágine esta de seguir rindiendo, uno le mete pilas y se exige a uno mismo, y cuando uno empieza a aprender cree que domina un tema y no, todos los días uno se empieza a cuestionar hasta la misma base del Derecho Penal y el Derecho Procesal, y uno que daba por sentado ciertos principios se da cuenta de que con el tiempo está habiendo modificaciones muy sutiles; así que uno trata. Si uno aplica la ley tiene que estar atento a esos cambios, a qué es lo que quiere la sociedad, que el pueblo también va evolucionando. Yo, por ejemplo, de esta ley, tenía una postura crítica con las modificaciones y cuando he visto los proyectos de ley, no, esto es otra cosa. Yo era crítico con el tema, por ejemplo, de la baja de la minoridad. Pero después, cuando he visto, hay un cierto grupo que está totalmente abandonado del Estado y los fines resocializadores, los fines que se quieren implementar, ni siquiera parece un castigo, digamos, es hasta un beneficio para el menor. Entonces, he cambiado de visión respecto a eso, me parece muy de avanzada y hasta me ha sorprendido porque yo pensaba que el proyecto iba a apuntar a la punición y no es así; porque uno devuelve un ciudadano a la sociedad que tiene que volverlo útil. Digamos, no volvemos al mismo sistema de Patronato, es otra cosa, es un cambio de paradigma, de mirada holística, donde está apuntado a humanizar al menor para transformarlo. Por eso todo este equipo, todas estas modificaciones que han hecho, que me han parecido de primera, está el supervisor, por ejemplo, que alguien que tutele, no solamente que haga un seguimiento, que es un seguimiento semanal, sobre los informes mensuales, el tema de la lucha contra el flagelo de las adicciones y darle un sentido a la vida de estas personas, me parece perfecto y con todo un vademécum de opciones que antes era solo la pena, ahora no, hay medidas de todo, que terminan favoreciendo y esa persona yo creo que va a terminar agradecida con el sistema si lo llega a sacar. Por eso dicen que puede ser que sea muy optimista, de más, la ley y eso se lo verá con los resultados, que no se va a hacer solamente en cuestión de los números, sino en rescatar a ciertas personas, por eso digo, el impacto de estas personas que vean hasta los problemas del entorno, hasta dónde devolvemos, porque vamos a devolver una persona que antes devolvían perfeccionada en el crimen, con los contactos para volver a reincidir. Entonces, este cambio de paradigma, a mí me parece positivo, todavía no lo vamos a ver en la práctica; son tiempos que se han ido acelerando al punto que estaba viendo que las leyes, como daban 180 días, vamos a tener que hacer una situación de emergencia e implementarla con mesas de diálogo, con ministerios, o

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

sea, hasta con un sistema que me parecía de primera, que tenga hasta una remuneración el supervisor, es el mozo que decían. Entonces, de repente en 30 días ha cambiado todo; todo lo que yo pensaba hace un año, hoy lo veo distinto porque era como un temor a lo nuevo, es más estaba viendo que se estaba replicando, que Tucumán ha sido el primero, ya en Mendoza está y todos se están acelerando como para que el sistema no fracase. Y aparte era una manda constitucional que ya estaba desactualizada, 45 años con la misma ley. Y viendo que yo tenía una postura con el tema de la comprensión de criminalidad, todos los países limítrofes tienen edades parecidas, de 13 años Brasil, 12 años Uruguay y los otros 14. Entonces, estábamos en un sistema con sintonía que la crítica que se hacía era contra la progresividad del sistema, entonces no se podía hacer que la faz negativa, digamos, retrotraer hacia una situación desventajosa. Pero esta yo no la veo como una situación desventajosa y creo que es un adelanto de la intervención del Estado en rescatar a una persona porque la visión ya no es solamente buscar culpables y la pena, es más, de primera en el sentido de los miedos que existían con García Méndez, con Mendoza, con Bulacio, no, tenemos un límite, una pena máxima y la posibilidad de revisión de medidas. Por ejemplo, yo no estaba de acuerdo con las inconstitucionalidades de las causas de Laura de Marinis, o la doctora Marta Pascual, porque podrían ellos haber hecho una medida de disponible de la acción y evitaban si él tiene un monopolio de la acción, o sea, tenían otras medidas y no llegar a ese extremo. Así que si nadie lo obliga a que esa persona sea institucionalizada o incluso con un sistema abierto donde tiene hasta favorable, más allá que, por supuesto, es un castigo la privación de la libertad pero no tienen ni siquiera antecedentes de reincidencia. Yo creo que es un rescate a ciertas personas que están en situación de peligro y es beneficioso para la víctima, y aparte también tiene más intervención en el proceso. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. (Se retira de la Sala el doctor Fernando A. Zingale). Doctor Gerardo Joaquín Arch. Entrevista. (Ingresa a la Sala el doctor Gerado J. Arch). Dr. Posse. Buenos días, doctor. Usted está concursando para un cargo en el Sur, los consejeros del Sur son los que le van a formular las preguntas, respuestas breves, concisas. Tiene la palabra la doctora Aragón. Dra. Aragón. Doctor, felicitaciones por llegar a esta etapa. La pregunta es la siguiente: ¿cuál es su motivación para ser juez Penal en juzgamiento a personas menores de edad? Dr. Arch. Esa pregunta la podría responder marcando distintos aspectos personales y profesionales. Tengo una trayectoria de más de 25 años en el ejercicio de la profesión, de la cual 20 ejercí en forma liberal y hace seis años que estoy como parte del Ministerio Público Fiscal. Sin lugar a dudas, cerrar la carrera judicial como Magistrado

sería un broche de oro, por decirlo de alguna manera, para poder honrar esta profesión que la llevo dentro desde que nací, que lo mamé de familia también, que hoy después de tantos años elegí bien mi camino y en definitiva para, como dice Ulpiano, tratar de dar a cada uno lo suyo enarbolando el sentimiento de Justicia. Y puntualmente en lo que refiere a juez de menores, creo que ser juez de menores es un gran desafío, creo que hoy por hoy con estas nuevas herramientas que se nos presenta es fundamental la actuación del juez. Creo que la justicia juvenil es un lugar donde, realmente, un Juez, un Magistrado o cualquier actor de la Justicia puede salvar una vida. Creo que es muy acertado el nuevo régimen en poder intervenir a tan corta edad, 14 años, porque cuanto antes podamos actuar, acudir, atender a ese menor, a ese niño, niña o adolescente que está en conflicto con la ley Penal, más herramientas y más posibilidades de salvarlo. En una palabra, creo que el juez de menores puede recuperar y si queremos ser un poquito más exagerados, salvar una vida también. Esas son mis motivaciones actualmente para llegar a la Magistratura y puntualmente para el cargo de juez de menores. Dra. Aragón. Gracias, doctor. Dr. Sánchez. Doctor, usted sabe que hay un contexto en el que la entrada en vigencia de la nueva Ley del Régimen Penal Juvenil ha recibido algunas resoluciones que han declarado su inconstitucionalidad, diferentes abordajes, luego han sido revocadas esas decisiones. La pregunta no apunta a saber de esos fallos, sino a su opinión en particular, ¿qué haría si a usted le plantean acá en Concepción, siendo Juez de menores, la inconstitucionalidad o inconvencionalidad de la nueva legislación respecto a la edad, por ejemplo, y qué opina sobre qué peso le daría en su análisis a esta facultad que sancionó el Congreso de la Nación de bajar la edad? Dr. Arch. Bien. Sin lugar a dudas, conozco el fallo de la doctora Pascual, de la doctora De Marinis, incluso también me interioricé. El viernes salió un fallo en Rosario, en la Cámara de Apelaciones de Rosario, que en todos los casos sostienen, mantienen el nuevo Régimen Penal y sin ninguna duda es acertada la decisión; por supuesto que no puedo desconocer el mandato constitucional que tenemos los jueces en cuanto al control de constitucionalidad, de convencionalidad, pero bajo ningún punto de vista se puede declarar en forma general la inconstitucionalidad o la suspensión de una norma. Como hombre de Derecho, como respetuoso de un régimen republicano y sobre todo el principio de división de poderes, hay que respetar lo que nuestros legisladores han puesto como marco para regular y abordar el problema de la delincuencia juvenil. En mi caso, controlaría caso por caso cómo se presenta esa situación, ese hecho que yo tengo que atender, que yo tengo que valorar, que yo tengo que juzgar y recién en esa instancia vería si es o no violatorio de los principios constitucionales y convencionales, de

Dra. MARÍA SOFÍA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

ninguna manera, en forma general y en cada caso y como *ultima ratio*, doctor. Fijar la edad mínima punible es, sin lugar a duda, una cuestión de política criminal y es una facultad que tiene el Congreso. Yo o cualquier juez no puede avasallar sobre las facultades legislativas del Congreso si queremos respetar las instituciones y tener una verdadera república. En el caso concreto, puntualmente abordaría, sería de última ratio; en el caso de la doctora Pascual, creo que declaró la suspensión por falta de infraestructura, bueno, yo en mi caso puntual llegaría al momento que, lamentablemente, tendría que dictar una pena privativa de libertad y si los establecimientos no están en condiciones, intimaría, trataría de, como la nueva ley me dice, estar en contacto directo, revisar los lugares de alojamiento e intimar al poder político ejecutivo que nos brinde las condiciones y como ultima ratio recién declararía la inconstitucionalidad, pero para el caso concreto, doctor. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. (Se retira de la Sala el doctor Gerardo J. Arch). Doctor José Fernando Isa. Entrevista. (Ingresa a la Sala el doctor José F. Isa). Dr. Posse. Buenos días, doctor. Usted está concursando para un cargo en el Sur, entonces le van a formular las preguntas los consejeros del Sur, están acá los representantes del Colegio de Abogados y Magistratura de la Provincia. La doctora Aragón le va a formular la primera pregunta. Dra. Aragón. Buenos días, doctor. Felicitaciones por haber llegado a esta instancia. ¿Cuál es su motivación para ser Juez en esta especialidad, juzgamiento de personas menores de edad? Dr. Isa. La motivación, puntualmente y debo reconocer que fue la primera vez que concursé para un cargo en la especialidad. Yo antes era ante auxiliar fiscal y uno lo manejaba en audiencia el tema de las cuestiones de los menores, sobre todo los plazos procesales, y cuando empecé a estudiar y a leer en profundidad convenciones, derechos del niño, la legislación especializada, la jurisprudencia, Maldonado, Mendoza, y a interiorizarme es algo que me ha causado un impacto tan grande de que me motivó justamente a decir, sí, rindo, porque uno se empieza a preparar ya sabiendo la fecha de examen y empieza a decir que me pueden llegar a tomar, que es lo que podemos ver, y es lo que realmente a mí me motivó, justamente, la riqueza que tiene todo este proceso de menores y qué es lo que se puede hacer por los menores en conflicto con la ley penal. Dr. Sánchez. Doctor, tendrá conocimiento de que hubo un par de planteos sobre la inconstitucionalidad de la nueva legislación. Si fuera Juez en Concepción y le hacen un planteo de inconstitucionalidad o inconvencionalidad de la edad que prevé el nuevo Régimen ¿Cuál cree que sería la forma de abordar la decisión de las partes? ¿Qué peso le daría en esa decisión a la facultad que ejerció el Congreso de la Nación de disponer esa baja de edad? Y en caso que conozca la legislación sancionada en la Provincia, si de ahí será que hay algún

tipo de dispositivo o herramienta que sería útil para aplicar en el marco de esa decisión que tome. Dr. Isa. Qué buena pregunta, doctor, y es una pregunta que de acuerdo a la postura tiene distintas soluciones. Particularmente en mi caso como Juez especializado en menores, la inconstitucionalidad no es un remedio que se debe tomar a la ligera, y decir, bueno, no cumple, declaro inconstitucional. No. Es aplicado al caso concreto puntualmente, tengo entendido justamente de los planteos que hubo en la Provincia de Buenos Aires, uno con la suspensión de la aplicación integral de la ley y el otro un caso concreto, donde primero la Cámara dijo no, primero tiene que haber un planteo de inconstitucionalidad y un tratamiento y recién pasar al punto ese de la suspensión. Y después el otro, donde la Corte ya dijo que dentro de las previsiones de la nueva ley hay un montón de remedios a los fines de no entrar en eso. Y en ese sentido coincido con la Corte, ya tenemos la recomendación de la organización n° 24, donde dice que la recomendación no es bajar la edad de inimputabilidad, pero en caso de hacerlo es hasta 14. O sea, estaríamos dentro del marco legal de la recomendación 24 de la Organización. Entonces, yo en ese sentido me voy al análisis, no frío sino el análisis de la ley y de todo el corpus iuris del menor. Ahora, tenemos un menor de 14 o 15 años, dentro de los 14 a los 18, en conflicto con la ley Penal, en principio, a la primera pregunta, no le declararía la inconstitucionalidad, en esa razón, amparándome en la organización y en lo que ya dijo la Corte. Y después, en el tratamiento de ese menor, tengo un crisol entre lo que es la ley nacional y en lo que es la ley provincial, todavía no, sino que estamos con dictamen de Comisión, que se pueden aplicar; tengo el artículo 8, el 12, el 21, y si usted me pregunta en esa función, la función del Juez hoy por hoy es primordial. Permítanme, como operador de Justicia que estuve en audiencia y con menores en conflicto con la ley Penal, me parece muy bien el control que va a hacer el juez ahora con respecto en el trabajo en forma conjunta con el supervisor, el controlar ese plan integral del PITP, ese informe situacional principal y después, a los fines de poder llevarlo al menor a la reinserción social, que es el objetivo principal de esta ley. Entonces, yo creo que la función del juez de menor hoy por hoy es mucho más rica; no considero que volvamos a un sistema tutelar como era antes, sino todo lo contrario, es de resguardar las garantías que tiene el menor con respecto al proceso penal. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. (Se retira de la Sala el doctor José F. Isa). Doctor Alejandro Daniel Andole. Entrevista. (Ingresa a la Sala el doctor Alejandro D. Andole). Dr. Posse. Buenos días, doctor. Usted está concursando para un cargo en el Sur, así que le van a hacer las preguntas los consejeros del Sur. Tiene la palabra la doctora Aragón. Dra. Aragón. Buenos días, doctor. Felicitaciones por haber

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

llegado a esta instancia. ¿Cuál es su motivación para ser juez especializado en juzgamiento de personas menores de edad? Dr. Andole. Básicamente, creo que la especialidad a la que se refieren los niños, niñas y adolescentes, en este caso, es fundamental para la estructura de la sociedad. ¿Por qué lo digo? Porque creo que un buen juez, y creo que en mi caso lo podría llegar a ser, estamos concursando todavía, podría llegar a modificar las consecuencias y las circunstancias de esos menores. ¿Por qué digo esto? Entiendo que el sistema especializado del menor es basal o fundamental en todo el sistema procesal judicial, porque pensemos que un buen juez de menores podría llegar a readaptar, a reformar, obviamente con la ayuda, en este caso, del imputado, del niño, a una persona que ha tenido una incursión en el delito o de alguna manera ha tenido un conflicto con la ley penal. Yo creo que siendo, de alguna manera, un buen juez de menores como creo que lo sería, podría colaborar con esa readaptación, esa reforma a los menores que en algún momento pueden haberse desviado del camino y eso implica tener menos gente después como adulto en el sistema Penal. Porque entiendo que es un proceso de evolución en el cual el menor tiene, de alguna manera, un proceso de maduración, no es un ser humano, por decirlo de alguna manera, la palabra adolescente adolece, de alguna manera no es un ser humano completo en términos de madurez emocional, por sobre todo de control de impulso. Y si en ese momento tenemos un juez de la especialidad que utiliza las herramientas que le otorga la ley y que las aplica bien, tenemos esperanza de que esa persona no vuelva al sistema, me refiero al sistema Penal, por supuesto. Entonces, creo que esa es la mayor motivación y que entiendo probablemente sea la especialidad más importante que tenemos en nuestro sistema, porque si se utiliza bien, podemos evitar lo que después es un adulto infractor. Dr. Sánchez. Doctor, muy concretamente. Así como ha pasado ya que se han planteado cuestiones de inconstitucionalidad del nuevo Régimen, a usted la situación de decidir en Concepción un planteo de inconstitucionalidad o inconvencionalidad por esta baja de la edad, ¿con qué criterio abordaría la resolución de ese planteo y qué peso le asignaría usted a la facultad que ejerció el Congreso al hacer esa baja de edad, y si es que conoce este dispositivo que ha sancionado la Legislatura recientemente, si cree que de allí hay algún dispositivo o herramienta con la que usted puede trabajar al tomar esta decisión que analice la constitucionalidad del Régimen Penal? Dr. Andole. Hay un planteo que es bastante conocido de la doctora De Marinis, que ha resuelto la inconstitucionalidad, después fue revocado en Cámara. En este caso ella planteó la inconstitucionalidad del artículo 1 y sobreseyó al menor, que si no me equivoco tenía 14 años, y luego la Cámara le revoca el fallo y, por supuesto,

redirige la investigación. En este caso creo que hay unos argumentos que tenemos que tener en cuenta que son claves. Primero, la declaración de inconstitucionalidad de una ley es una herramienta que tiene el juez pero de última ratio. ¿Qué quiere decir esto? Es la sanción más grave que le puedo yo dar a una normativa en contra del régimen jurídico, porque para una inconstitucionalidad yo debería exponer claramente, y creo que algo de los fundamentos de la Cámara lo exponen también en el fallo de la doctora De Marinis, cuál es la tensión o la violencia, por decirlo de alguna manera, que hay entre los artículos o entre los derechos vulnerados; si yo no encuentro eso, no puedo hacer uso de la herramienta más gravosa para el sistema procesal judicial. Ahora bien, no es solo eso el argumento, sino también hay que tener en cuenta que tenemos en nuestro sistema un control de constitucionalidad difuso con lo cual yo debería tener un planteo, si bien lo puedo hacer de oficio, pero lo debería tener al planteo enmarcado en una situación en particular porque erga omnes sería muy complejo. Entiendo yo que declarar una inconstitucionalidad erga omnes implicaría una serie de perjuicios que no creo que estén dadas las circunstancias para hacerlo. Sin perjuicio de eso, yo creo, hay una normativa, como bien usted dice, de la Legislatura, por lo que pude ver en la página, de la sanción, que deberíamos poder de alguna manera contrastar en el caso concreto. Yo creo que en genérico sería muy complejo decir que la baja de la edad implica una inconstitucionalidad teniendo presente la observación general 24, cuando decimos el mínimo es 14 y es verdad que también recomienda que los que tienen mayor edad, es decir 16 como teníamos nosotros anteriormente, en la 2278, la recomendación es no bajarlo, pero, y se cita también en el fallo de la Cámara de Buenos Aires, es una recomendación, no una prohibición legal. Con lo cual, teniendo presente ello y, digamos, sin hablar del caso concreto, debería haber una tensión o una, por decirlo de alguna manera, vulneración de derechos muy grave para que yo haga uso de la herramienta procesal más importante que me da el Código, no solo el Código, sino también la Constitución. Y terminando la respuesta, para mí es muy importante la norma madre, es decir, la ley fundamental, la Constitución, cuando habla de las competencias de los poderes. El Legislador ha sancionado una ley, yo como Juez, en orden especial en este caso, tengo que cumplir la ley. En el caso de que yo llegase a considerar que no es así o que tiene algún defecto, se debería hacer un planteo en particular, pero en principio, cuestiones políticas no justiciables ya se planteó a nivel de Corte de Nación, históricamente, pero más allá de eso entiendo que se tiene que respetar la independencia de poderes, la división de poderes que de alguna manera nos plantea que el Legislador ha tenido en el marco de una política criminal, una intención de

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

bajar la edad de imputabilidad, punibilidad en realidad, si se quiere entender de los dos conceptos, y que en principio hay que respetar esa voluntad popular porque el Legislador de alguna manera representa a la población. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. (Se retira de la Sala el doctor Alejandro D. Andole). Doctora Guadalupe Martínez Hynes. Entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora Guadalupe Martínez Hynes). Se deja constancia que se ausenta de la sala el Consejero Dr. Carlos Saltor. Dr. Posse. Buenos días, doctora. ¿Esta es su primera vez? Dra. Martínez Hynes. No, es la tercera entrevista que tengo. Dr. Posse. Usted está concursando para un cargo en el Sur y quienes le van a formular la pregunta son los consejeros del Sur, en principio, pero también pueden hacerlo los otros consejeros si así lo desean. Tiene la palabra la doctora Aragón. Dra. Aragón. Buenos días, doctora, felicitaciones por llegar a esta etapa del concurso. ¿Cuál es su motivación para ser jueza con esta especialidad en el juzgamiento de personas menores de edad? Dra. Martínez Hynes. Bien. Yo me considero una persona con una sensibilidad especial para los colectivos vulnerables; ya lo dije, porque me hicieron esta pregunta también para el cargo de Juez de Ejecución, las personas privadas de la libertad, los menores de edad, tanto víctimas como imputados, las mujeres, pueblos originarios también; es una sensibilidad especial que tengo con los colectivos y los vulnerables. Y en el caso de los niños y adolescentes, como víctimas nadie dudaría que necesitan una protección cuando han sido víctima de un delito, pero en el caso que son imputados y que uno tiene que, con el derecho Penal, poner límite al poder punitivo del Estado, en el caso de los menores, hay que protegerlos como menores y darles todas las herramientas y garantías como imputados. Entiendo que la nueva ley con el paradigma de la responsabilidad y de las garantías va hacia ese lugar. Dra. Aragón. Muy bien, gracias. Dr. Sánchez. En esa misma perspectiva que usted acaba de mencionar y frente a estos antecedentes que tienen estado público y se declaró inconstitucional dos casos en la Provincia de Buenos Aires, en CABA y luego fue revocada esa decisión, cuestionando la constitucionalidad de la edad, de la baja de edad. Si usted como jueza en Concepción eventualmente recibe un planteo de inconstitucionalidad o de inconvencionalidad de la edad que prevé el sistema, ¿cómo cree que abordaría o con qué herramientas abordaría la resolución de ese caso? ¿Qué peso le asignaría en su decisión a la facultad que ejerció el Congreso al bajar la edad? Y si conoce, en la sanción de la Ley Provincial, si existen dispositivos o herramientas que usted considera que serían útiles para decidir este conflicto de constitucionalidad a nivel del sistema de justicia penal juvenil. Dra. Martínez Hynes. Sobre los antecedentes que conozco, que uno es de CABA, de la doctora De Marinis, y hay otro también

de Mar del Plata, y uno de La Plata, que también conozco. El juez está llamado a hacer un control de convencionalidad y constitucionalidad en el caso concreto, por una cuestión de en el Estado Republicano que vivimos la división de poderes, el Poder legislativo, que es un Poder que lo vota la gente, tiene todas las facultades para sancionar una ley que goza de legitimidad y goza de constitucionalidad. Entonces, si el Poder Legislativo, que es el Poder del Estado, para hacer las leyes lo ha hecho, nosotros como jueces tenemos que estar llamados a hacerla cumplir y en el caso concreto de verificarse una vulneración de derechos, ahí puede, digamos, corresponder la inconstitucionalidad para ese caso y no a la edad genéricamente considerada como 14 o 15 años. Entiendo que en estos antecedentes que hubo, en el primero creo que la doctora De Marinis declara inconstitucional directamente porque el adolescente tenía 14 años y los sobresee y después en el de Mar del Plata, creo que interpone un recurso de amparo para suspender la vigencia de la norma por 60 días porque no había recursos, cosa que, en realidad, no puede uno decir no vamos a dar cumplimiento a la norma porque no hay recursos; hay que tratar de darle cumplimiento en el caso concreto. Si yo, en el caso concreto como Jueza, verifico que hay una situación en la que un adolescente no puede estar alojado en el mismo lugar que tales personas porque corre riesgos o una cosa así, yo ahí puedo prever si le doy una libertad controlada por positivo, u otra cosa a ese menor en particular, para que se cumplan sus garantías como imputado en ese proceso, o que se cumpla la medida que se ha dispuesto sobre él. Pero entiendo que declarar la inconstitucionalidad de manera genérica no sería lo correcto porque la Legislatura ya sancionó esa ley y se entiende que al ser un Poder electivo quizás responde a las demandas de la sociedad en este tema. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora Guadalupe Martínez Hynes). Doctora Fátima María Fernanda Ramírez. Entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora Fátima M. F. Ramírez). Retorna a la sala de entrevistas el Dr. Saltor. Dr. Posse. Buenos días, doctora. Como usted está concursando para un cargo en el Sur le van a formular las preguntas nuestros consejeros del Sur, tanto los magistrados como los abogados y si algún Consejero de Capital quiere formularle alguna pregunta también lo puede hacer. Tiene la palabra la doctora Aragón. Dra. Aragón. Buenos días doctora, felicitaciones por llegar a esta etapa del concurso. ¿Cuál es su motivación para ser jueza Penal especializada en el juzgamiento de personas menores de edad? Dra. Ramírez. La verdad es, sobre todo, del servicio a la Justicia, yo trabajo en la Defensoría Penal ya hace prácticamente 10 años de auxiliar de Defensor Penal, tanto de adultos como de menores. Y la temática de menores, la verdad que sí es una temática que ahora, con todos los cambios que hay, es bastante

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA

trascendental, sobre todo como aporte a la juventud, a los jóvenes que ahora, con esta nueva reforma que hay, aportar a la Justicia y aportar a que sus causas se resuelvan de una manera más justa, más humana también, conociendo un poco al menor, a la familia; porque, bueno, la verdad es que atrás del menor que delinque hay un mundo, o sea, es una estructura que no tienen familia, hay muchas falencias que por lo menos como auxiliar de Defensora, en mi experiencia, he podido ver, y la verdad es que uno hace todo lo que puede y está bueno que también sirva como para que en el futuro los jóvenes o los chicos que están creciendo puedan ver esto y por supuesto bajar la cantidad delictiva, sobre todo lo social, creo, los menores, o sea el amparo y la protección judicial a los menores, más allá de que estén en infracción con la ley penal. Dra. Aragón. Gracias. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Edgardo Sánchez. Dr. Sánchez. Doctora, tendrá conocimiento usted que hubo una serie de planteos sobre la constitucionalidad de la nueva legislación nacional. Si usted fuera juez en Concepción y le formularan un planteo de inconstitucionalidad o inconvencionalidad por la edad que prevé el nuevo sistema, ¿cómo abordaría la solución de ese planteo? ¿Qué peso le asignaría usted a la facultad que ejerció el Congreso Nacional al disponer esa baja? Y en caso de que conozca el texto sancionado en la Legislatura recientemente, si cree que allí hay dispositivos o herramientas que le permitirían integrar a esta decisión que debería tomar. Dra. Ramírez. Bueno, respecto a la inconstitucionalidad por la propia ley, o sea por la propia baja de la edad, que es lo que se había planteado, ¿me pregunta cómo lo resolvería? Dr. Sánchez. ¿Cómo abordaría usted la resolución? ¿Cuál es su opinión? Dra. Ramírez. Bueno, sabemos que la inconstitucionalidad se puede presentar en cualquier caso, tiene que ser un caso concreto. Creo que me fijaría, básicamente, primero, en ver qué tipo de delito hay, cuál es la intervención que tuvo el menor en ese delito, cuál es la capacidad que tuvo en ese momento, más allá de los 14 años, pero me refiero, depende de la magnitud del delito. Es como una línea muy fina de ver la motivación o la intención que ha tenido ese menor al momento de cometer ese delito y, en base a eso, bueno, si es inconstitucional, sí, se puede decretar la inconstitucionalidad, y si no es, no. O sea, depende; si es mucha la gravedad, el daño que se ha producido, el bien jurídico que se haya infringido; son como muchas cosas que se deberían evaluar y creo que serían las más importantes. Y sobre todo, la historia del menor que está siendo acusado por ese delito. De acuerdo a las herramientas que me dice que se tendrían como juez, bueno, por lo que he tomado conocimiento de las nuevas leyes, la nueva reforma acá, en nuestra Provincia, va a haber una intervención de muchos espacios de la Provincia, del Estado, del Ministerio de Educación, de

Salud; va a ser como algo muy coordinado entre la Provincia y como un trabajo –que esperemos que salga bien todo- de mucha participación, que está bueno; la escuela, bueno, todos los roles del Estado. Y yo creo que de ahí, como juez, son muy importantes las herramientas que se pueden tomar de esas instituciones. También para este mismo análisis, inclusive, cuando se plantea una inconstitucionalidad, también tomar todo eso, o sea, hay que tomar todo lo que hay alrededor del menor para poder decidir. Dr. Sánchez. Muchas gracias, doctora. Dr. Posse. Muchas gracias, doctora, doctora, muy amable. Dra. Ramírez. Bueno. Gracias. (Se retira de la Sala la Doctora Fátima M. F. Ramírez). Doctor Gerónimo Cano. Entrevista. (Ingresa a la Sala el doctor Gerónimo Cano). Dr. Posse. Doctor, buen día. Dr. Cano. Buen día. ¿Cómo le va? Dr. Posse. Bueno, usted está concursando para un cargo en el Sur, le van a hacer la pregunta, como corresponde, los consejeros del Sur, primero; si los demás consejeros o yo quiero hacer una pregunta, obviamente, estamos para hacerlo. Dr. Cano. Bueno, doctor. Dr. Posse. Tiene la palabra el doctor Edgardo Sánchez. Dr. Sánchez. Le hago yo la pregunta, que nos dé una mirada sobre su punto de vista. En este contexto donde hay reformas legislativas a nivel nacional y provincial en la temática penal juvenil, ¿cuál cree usted que sería su principal desafío en caso de que fuera designado juez en Concepción? Dr. Cano. Entiendo la pregunta, doctor. Creo que es una pregunta bastante compleja. Yo creo que principalmente el mayor desafío de los jueces es, en cuanto al cúmulo de modificaciones que tiene tanto el dictamen provisorio de esta ley provincial que está en vías, digamos, de promulgarse –bueno, todavía no sabemos, pero tiene un dictamen favorable de la Legislatura- en ciertas cuestiones, en consonancia con la ley nacional. Entiendo que el mayor desafío va a ser el seguimiento de la aplicación para que dé realmente los frutos que necesitan estos nuevos institutos creados y estas ciertas circunstancias como ser, por ejemplo, la creación de la figura del supervisor. Me parece una figura bastante interesante si logramos que realmente pueda ser ese nexo intersectorial y poder aplicar ya que lo que dice la normativa provincial, que es una figura con muchísima responsabilidad, creo yo, en cuanto a la información que le llega en caso de que tuviera el rol de juez de la especialidad, en virtud de que esta persona tiene, según nos marca la ley, cierta perspectiva de niñez, perspectiva de Derechos Humanos y un conocimiento desde la interdisciplina, el cual también tiene amparado de que se cree un equipo interdisciplinario para que pueda asistirlo y puedan realmente aplicar toda, que se resume en un régimen sociabilizador, entendiendo que yo comparto que no es un régimen más benévolo, sino que es un régimen especializado en cuanto al reconocimiento de los derechos y garantías. Y creo que es un desafío muy grande que tiene

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

el supervisor, esta figura, que de hecho parecería que sería del ámbito de la Corte Suprema, lo cual encuentro que es un acierto, en virtud de la capacitación y la especialidad que requiere esta figura; y que pueda, de hecho me parece muy interesante la técnica legislativa a nivel provincial, que nos hace cargo de cuáles son los distintos sectores de la Provincia que tienen que coordinar con este supervisor, llámese el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo, el Ministerio de Seguridad, la Secretaría de Trabajo, para poder realmente hacernos cargo y poder darles estas herramientas que sean realmente resocializadoras en el mundo. Porque creo que esta ley también se hace cargo del momento del egreso, de poder prepararlo a él para no sólo el momento de tener que internalizarlo, la conducta y las criminalidades del accionar que hizo y cómo causó un daño a otra persona, sino que pasemos a la otra parte, en cómo le damos herramientas de distintas índoles, de salud, de educación, herramientas de trabajo, para que él pueda en el momento del egreso. Eso me parece muy interesante, me llama mucho la atención; y la similitud con el régimen de progresividad de la pena, en cuanto veo que primero hay un informe situacional desde la interdisciplina; luego, hay un informe individual para esta transformación; luego, hay un informe resocializador; inclusive, al momento de cumplir 18 años, se hace cargo de cómo se da esa transición y cómo se trata desde el régimen de ejecución, cuando inclusive podría haber excepciones que las siga tratando el juez de la especialidad. Creo que estas dos leyes, y aplaudo mucho a la provincia de Tucumán, que se haya hecho cargo muy rápidamente a ser la primera provincia, como nos manda el 49 de la 27801, en dictar sus normas de procedimiento y administrativa. Creo que es muy interesante la forma que hizo nuestra Provincia, de hacerse cargo de todo el proceso del régimen penal juvenil. No sé si más o menos contesto. Dr. Sánchez. Sí, muchas gracias, doctor. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. Dr. Cano. Muchas gracias, que tengan un buen día. (Se retira de la Sala el doctor Gerónimo Cano). Doctor Víctor Gabriel Veglia Laméndola. Entrevista. (Ingresa a la Sala el doctor Víctor G. Veglia Laméndola). Dr. Posse. Buenos días, doctor. Dr. Veglia Laméndola. Buen día. Dr. Posse. Doctor, usted está concursando para un cargo en el Sur, por lo tanto le vamos a dar la palabra a los consejeros del Sur, le van a formular las preguntas y, eventualmente, si alguien le quiere preguntar, lo va a hacer. Dr. Veglia Laméndola. Perfecto. Dra. Aragón. Buenos días, doctor. Felicitaciones por llegar a esta etapa del concurso. Dr. Veglia Laméndola. Muchas gracias. Dra. Aragón. ¿Qué cree usted en este contexto de reformas legislativas, tanto nacionales como provinciales, cuál sería para usted el principal desafío en el rol de juez especializado en el juzgamiento de personas menores de edad? Dr. Veglia

Laméndola. Bien, esa pregunta me lleva a pensar la especialidad de la materia y me lleva a pensar en un juez proactivo en cuanto a lo que se conoce como el diálogo de fuentes y la armonización de las normas, porque tiene para resolver los conflictos que vienen a él, echar mano a la normativa internacional, todo lo que es el corpus iuris de la niñez, tanto el bloque de constitucionalidad, todas las normas del *soft law*, y las normas nacionales y locales. Entonces, tiene todo un abanico de posibilidades para resolver su caso, no está atada una norma específica, y va a tener que pensar en los principios que tiene la especialidad: de no regresión, de progresividad, celeridad en su trabajo. Entonces, el rol de juez, por la especialidad, es un rol sumamente activo; va a dialogar con autoridades administrativas, tiene que controlar las medidas desarrolladas en un ámbito administrativo; entonces, tiene muchísima actividad. No es que un juez de otro fuero no la tenga, pero acá tiene una especialidad de protección, un plus, el imputado, niño, niña o adolescente; entonces, tiene que tomar en sus decisiones y contemplar todas estas cuestiones que hacen a la especialidad. Dr. Sánchez. Muchas gracias. Dr. Posse. ¿Está contestada la pregunta? Dra. Aragón. Sí, doctor. Dr. Posse. Bueno, muchas gracias, doctor. Dr. Veglia Laméndola. Gracias a ustedes también. (Se retira de la Sala el doctor Víctor G. Veglia Laméndola). Doctora Amalia del Valle Barros. Entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora Amalia del V. Ramos). Dr. Posse. Buen día, doctora. Dra. Barros. Buen día, doctor. ¿Qué tal, cómo están? Dr. Posse. Está concursando para el Sur, así que vamos a darles la palabra a los consejeros del sur para que le pregunten. Dra. Barros. Perfecto. Dra. Aragón. Buen día, doctora. Felicitaciones por llegar a esta etapa de nuevo. Dra. Barros. ¿Cuál sería el principal desafío en este contexto de reformas legislativas, tanto nacionales como provinciales? Para usted, ¿cuál sería el principal desafío en ese ejercicio de rol como jueza especializada en el juzgamiento de personas menores de edad? Dra. Barros. El principal desafío para mí sería implantar muy bien la justicia restaurativa. ¿Por qué motivo? Porque creo que el adolescente, al ser una persona en desarrollo, que su parte madurativa no está muy bien evolucionada, merece todas las oportunidades para su integración social, su reintegración, su resocialización. Entonces, yo implantaría medidas socioeducativas que lo hagan tomar conciencia de la verdadera responsabilidad que tiene por la comisión de su acto, por la comisión de aquel delito que lo ha llevado a que él se inicie un proceso penal. Entonces, ese joven o adolescente merece la oportunidad, ¿cierto? Y aplicaría mucho las medidas socioeducativas, medidas alternativas, antes de llegar a la situación extrema, por ejemplo, de una prisión preventiva. Siempre hay herramientas antes de llegar a esas instancias. Dra. Aragón. Bien, gracias. Muchas gracias. Dr.

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Sánchez. Gracias, esa era la pregunta, ¿cuál era su desafío? Dra. Barros. Muy bien, muchas gracias. Dr. Posse. Gracias a usted. Que tenga un buen día. (Se retira de la Sala la doctora Amalia del V. Barros). Doctor Nicolás Miguel Pedraza. Entrevista. (Ingresa a la Sala el doctor Nicolás M. Pedraza). Dr. Posse. Hola, buen día. ¿Cómo le va, doctor? Dr. Pedraza. ¡Qué tal, buen día! Dr. Posse. ¿Esta es tu primera entrevista? Dr. Pedraza. Es la segunda. Dr. Posse. Le va a formular la pregunta el doctor Edgardo Sánchez. Dr. Sánchez. Doctor, la pregunta que tenemos para usted tiene que ver, contextualizo: en este momento hay reformas legislativas a nivel nacional, a nivel provincial. En este contexto de estas reformas, ¿cuál considera que sería su principal desafío como juez de menores, ejerciendo la función en este contexto en el que hay leyes nuevas a nivel nacional y provincial? Dr. Pedraza. A ver, de entrada, es difícil elegir uno de todos los desafíos que nos plantea y nos interpela la Ley 27801. En primer lugar, entiendo que se van dando soluciones acordes al fallo "Maldonado", a Mendoza y al último fallo de la Corte de la Nación, que es E.D.C., del 2 de septiembre del año pasado. Han sido tomados ciertos conceptos de esa jurisprudencia. Más allá de ello, creo que el desafío más importante va a ser la reeducación y cómo se articula eso. Gracias a Dios, la Provincia viene articulando y viene en un avance grande respecto de la aplicación en la Provincia, por el dictamen 80/121, que todavía no está promulgado, pero ya está sancionado. Esa es la última información que he podido recabar. Pero entiendo que lo más importante va a ser la reeducación, la reinserción. O sea, el fin último del proceso, como lo plantea la Ley 27.801, creo que ese es el desafío más grande. Porque, a ver, no vamos a buscar el castigo, vamos a buscar la reeducación, vamos a buscar que una persona que ha estado en contacto con la ley penal por un hecho, por una equivocación que ha cometido, pueda reinsertarse, en lo posible lo antes posible, en la sociedad y de forma provechosa. A ver, ese es el desafío más importante; cómo el juez también va a poder articular educación, salud, familia; ese es el desafío más importante. Hay algo que me llamaba poderosamente la atención cuando leía la ley, específicamente cuando trata el tema de los adolescentes no punibles, o sea, 14 años para abajo, y manda en sí, para declarar la no punibilidad, lo manda al juez a hacer un estudio psiquiátrico y un estudio en sí socioambiental, social, en la familia. A ver, en sí, creo que ahí es en donde hay que tener especial énfasis. Si tenemos un adolescente de 13 años, como caso hipotético, que ha estado en todo caso en conflicto con la ley penal, creo que ahí también el juez va a tener la tarea importante de poder reeducar a esa persona para el resto de su vida, más allá de los 18 años, sino cuando ya sea adulto también. Entiendo que ese es el desafío más importante, más allá de lo técnico o de todo

lo que hemos visto en las noticias actualmente sobre las declaraciones de inconstitucionalidad. Entiendo que lo más importante es ese; ese es el desafío más grande de la ley, bajo mi punto de vista. Dr. Sánchez. Muchas gracias, doctor. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. Dr. Pedraza. Que tengan buen día. (Se retira de la Sala el doctor Nicolás M. Pedraza). Doctor Ricardo Daniel Clemente. Entrevista. (Ingresa a la Sala el doctor Ricardo D. Clemente) Dr. Posse. Buen día, doctor. ¿Cómo anda usted? Dr. Clemente. Bien, bien. Gracias. Dr. Posse. Mire, doctor, usted está concursando para un cargo en el Sur, entonces, le corresponde la pregunta a los consejeros del Sur. Esto no implica que los consejeros de Capital o yo, si queremos formular alguna pregunta, no la hagamos. Dr. Clemente. Bien, no hay problema. Dr. Posse. Una sola pregunta estamos haciendo ahora, hemos simplificado un poco el trámite. Así que a la pregunta se la va a formular el doctor Sánchez. Dr. Sánchez. Doctor, estamos en un contexto donde hubo modificaciones en la legislación nacional, en el Régimen Penal Juvenil; recientemente se sancionó una ley provincial en vía de ser publicada, también, para que entre en vigencia. En ese contexto de reformas legislativas importantes y profundas, ¿cuál sería, según su opinión, el principal desafío que tiene el juez de menores? Pensando en el juez de menores de Concepción, cargo donde debería cumplir esa función en caso de ser designado. ¿Cuál cree que sería, en este contexto de estos cambios y reformas, el principal desafío? Dr. Clemente. Antes que todo, bueno, soy de acá, pero trabajé en el Juzgado de Menores de Concepción, y yo creo que el principal objetivo no va a ser la primera parte, en donde tenemos el hecho, la calificación y la responsabilidad penal, porque eso ya lo venimos implementando. El hecho o el quid de la cuestión va a ser el seguimiento. Esa figura del supervisor para mí va a ser fundamental, porque eso es lo que realmente, vamos a ver cuál es el resultado de lo que hacemos en la práctica, en lo real, en lo que se ve. ¿Me entiende? Pero hay otra cosa, también, que la quiero decir, si me permite. Le voy a dar un ejemplo que me ha pasado en los 12 años que estuve en un juzgado de menores acá, con la doctora Wexler, le cuento una anécdota cortita, mientras llevábamos un chico a Córdoba que tenía 15 o 20 causas. Llegamos allá, a Córdoba, le digo "Andá a bañarte", a la abuela le digo que yo me voy a dormir un rato, y cuando regreso el chico había cumplido con lo que le había dicho. El chico estaba sentado en la computadora, bañado, peinado, perfumado en la computadora y su abuela tomando el café. Entonces, me levanto y veo, yo le digo, esto es la solución: hay que atacar antes, en la familia, ahí hay que atacar con todos los medios que tenemos. ¿Por qué? Porque nosotros tomamos intervención después del hecho. Esa familia, con ese chico que empezó a delinquir a los 9 años, el chiquito este, entonces, lo veo

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

con la computadora, lo veo con un programa de computación, con la abuela tejiendo y él muy compenetrado en lo que estaba haciendo en la computadora, digo: "Esta es la solución, ¡hay que atacar a la familia!" Porque el Poder Judicial no hace prevención, nosotros tomamos contacto cuando comete el hecho. Es antes, es ahí, en la familia, es ahí; lo dice la Convención, la 23849, lo dice la 26061, lo dicen todos los pactos internacionales. Si nosotros queremos ver que se dé el interés superior al niño, es atacando ahí, no atacando en sentido figurado, sino ir con todas las instituciones que tenemos fuertes en la familia. Si nosotros vemos que el chico tiene nueve causas, entonces, tenemos que tener las herramientas más o menos para ver cómo podemos hacer y ayudar a esa familia. El aspecto moral, el aspecto económico, es una serie de cosas. Después, nosotros, intervenimos cuando ya ha cometido un hecho y nosotros habíamos planteado con la doctora Wexler, queríamos implementar un sistema que se llamaba, un lindo nombre, que era para ayudar a los chicos después que cometían el hecho. Entonces, es lo que hoy en día se está tratando de ver cómo lo ayudamos después de que comete el hecho. Y tenía razón la doctora, tenía mucha razón, porque ahí es que después que comete el hecho tenemos que atacar, más vale, bueno, ya ir atacando en la otra etapa. Pero para mí, la supervisión, ese cuerpo de supervisores va a ser fundamental. ¿Por qué? Porque con eso vamos a ver después, si vemos en la audiencia de integración, si aplicamos pena, si no aplicamos pena, o cuál va a ser el futuro del chico. Sr. Sánchez. Muchas gracias. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. Dr. Clemente. Muchas gracias, que tengan buen día. (Se retira de la Sala el doctor Ricardo D. Clemente). Doctor Fernando Godoy Ponce. Entrevista. (Ingresa a la Sala el doctor Fernando Godoy Ponce). Dr. Posse. Buenos días, doctor. Dr. Godoy Ponce. Buen día. Dr. Posse. ¿Es la primera vez que está acá? Dr. Godoy Ponce. Sí, es la primera vez que vengo hasta acá. Dr. Posse. Bueno, lo felicitamos, primero, por estar en esta instancia, por haber llegado hasta acá, sobre todo siendo el primer concurso. Dr. Godoy Ponce. Muchas gracias. Dr. Posse. Sabemos que es difícil. Le pedimos que nos repase su currículum brevemente, que nos diga sus antecedentes profesionales, académicos, si los tiene, etcétera, etcétera. Y nos cuente, también, por qué esta inquietud de integrar la magistratura y nos diga, si usted quiere, cómo es su vida personal, su familia, cómo está integrada, eso si usted quiere. Y después le pedimos que nos cuente, también, un poco cuáles son sus hobbies, cuál es su actividad lúdica, digamos. Dr. Godoy Ponce. ¡Bárbaro! Bueno, muchas gracias. Aprovecho para saludarlos a todos y agradezco; esta debe ser una escucha que debe ser difícil, activa, tanto tiempo y a cada uno de los postulantes. Actualmente, me desempeño en el Ministerio Público Fiscal. Soy auxiliar de

fiscal hace un poquito más de seis años. Ingresé al Ministerio Público Fiscal en 2018. Antes había ejercido la profesión por ocho años aproximadamente, el ejercicio libre, y después empiezan a salir esos concursos tanto para la Corte como para el Ministerio Público. Quedo en uno de la Corte, pero del Ministerio Público llamaban antes, entonces, ingreso al Ministerio Público. Empiezo en un mostrador, estoy dos años en un mostrador, en la Fiscalía de Robos y Hurtos. Y bueno, con el transcurso del tiempo, con el nuevo sistema adversarial, es como que se empezaron a abrir cupos o concursos internos en donde nos permitía a quienes trabajábamos en la Fiscalía, concursar entre los distintos compañeros para ascender. Me tocó pasar del primer cargo, un solo ascenso, que antes se daban año a año, y la oportunidad o la opción era en pandemia, en donde te decían "¿Querés ascender? Tenés que ser auxiliar, tenés que rendir concursos entre distintos compañeros", y te preguntaban casos concretos del nuevo sistema adversarial. Bueno, me recibo cuando tenía 23 años, en la facultad de la UNT. Yo soy jujeño, soy de la provincia de Jujuy, y cuando me recibo me vuelvo, estoy seis meses en Jujuy, después vuelvo y empiezo a trabajar en un estudio jurídico de manera particular con la doctora Estela Palacio. Después hago ocho o nueve años de ejercicio de la profesión. Dr. Posse. ¿Hacía Laboral ahí? Dr. Godoy Ponce. Sí, hacía mucho Laboral ahí con la doctora, en la secretaría de leyes especiales, solo juzgado federal, éramos los apoderados de UOCRA y de OSPeCon. Y bueno, después, cuando viene la pandemia, yo por cuestión de miedo tal vez al estar afuera y no tener un ingreso fijo y tener familia, es que digo, "Prefiero un ingreso fijo" y empiezo a rendir los concursos para ingresar. De ahí es como que me empiezo a meter más en la parte penal porque era necesario, porque me tocaba ir a audiencia, me tocaba expresarme en las audiencias, y hago una especialización en Rosario, que ya la terminé pero no tenía todavía el título. Dr. Posse. ¿Con el doctor Erbetta? Dr. Godoy Ponce. Sí, el doctor Erbetta, el doctor Franceschetti. Y ahora estoy haciendo la maestría, que lo bueno de esta especialización es que te reconocen la mitad, entonces, se hace mucho más liviano, si bien son dos años, se hace mucho más liviano. Después hice muchas capacitaciones, que fui a varias clases del doctor acá; y bueno, con el doctor Saltor también tuve la oportunidad de tener capacitaciones y creo que la última en la que lo encontré, en la de Menores, llevando la temática actual en donde nos estaban capacitando, personal propio del Ministerio Público Fiscal. Bueno, eso en síntesis. Tengo dos hijos de 4 y de 6 años, son una bomba los dos, son bastantes bravos; ayer estaba tratando de escuchar un video o algo, pero nada, imposible, era un griterío y eso que tenemos planta baja y el primer piso, pero me acuerdo más de los gritos de mi esposa y de mis hijos; esa es la realidad.

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. Posse. ¿Está casado? Dr. Godoy Ponce. Soy casado, me casé en 2018 y al día de hoy seguimos, vamos remándola. Dr. Racedo. Ha pasado la pandemia casado. Dr. Godoy Ponce. ¡Hay que pasar la pandemia casado! (Risas) Dr. Posse. ¿Qué le gusta aparte del Derecho? Dr. Godoy Ponce. Bueno, me gusta mucho jugar al fútbol, aprovecho los fines de semana para jugar. No soy muy bueno, pero lo intento, le meto ganas; aprovecho que tengo un tiempo por las tardes y ya voy a entrenar para no lesionarme. Dr. Martínez. O aprovecha para dejar a los chicos en la casa (Risas). Dr. Godoy Ponce. Pero a la cancha me mandan, porque ahora se puede ir a Las Cañas con los chicos, está bueno; o en APUT, también. Dr. Martínez. ¿Y cuál es su club preferido? ¿De Jujuy o de acá? Acá está dividida la preferencia por algún club. (Risas) Dr. Godoy Ponce. Yo no soy muy fanático de los clubes, más me gusta jugar. Entonces, si juega Argentina o cualquiera y me invitan a jugar un fútbol 5, me voy a jugar adonde sea. No soy muy pasional, ni de los de acá ni del equipo mío, que sería Gimnasia y Esgrima de Jujuy. Dr. Posse. ¿Lee libros que no sean de Derecho? ¿Ve cine? ¿Alguna serie preferida, si es que tiene Netflix o alguna de esas plataformas? Dr. Godoy Ponce. No, generalmente leo muchos libros que me los dejaba mi mamá; siempre nos ha instalado mucho la lectura desde chicos. Por ahí, llegaba la Navidad y uno, como niño, decía: "Un embole, me han regalado un libro", pero por ahí es como que eso nos ha quedado. Dr. Posse. ¿Recuerda qué libros? Dr. Godoy Ponce. Lo último que estuve leyendo era de La Psicología del Dinero y demás, mi vieja quería que yo sea contador. Entonces, siempre me agarraba por ese lado, con ese tipo de libros. Y no aprendía por ese lado, porque yo era malísimo con las matemáticas, soy; fui a una Escuela de Comercio y me sirvió para darme cuenta que no era el camino. Dr. Posse. ¿Estudió allá, en San Salvador? Dr. Godoy Ponce. Sí, en San Salvador. Dr. Posse. Si le parece, empezamos con la pregunta, que estamos haciendo una sola pregunta que se la va a formular los consejeros del Sur, además del resto, pero específicamente usted está concursando para el Sur y acá está el presidente del Colegio de Abogados del Sur y representantes de ese Colegio, y el doctor, que es representante por los Magistrados del Sur; sus apellidos son Racedo, doctora Aragón y el doctor Sánchez. Le van a preguntar los colegas del Sur. Dra. Aragón. Felicitaciones nuevamente, doctor. Dr. Godoy Ponce. Gracias. Dra. Aragón. En este contexto actual, de reformas legislativas tanto nacional como provincial, ¿cuál sería su principal desafío como juez especializado en juzgamiento de personas menores de edad? Dr. Godoy Ponce. Para mí lo que resultaría fundamental es que exista una articulación entre los tres Poderes del Estado. Y a mí me ha resultado fundamental en mi poca experiencia de vida laboral, por ejemplo la experiencia de vida de mi esposa. Ella

trabaja en una institución que depende de la Dinayf, se llama Casa de Hermanos. Entonces, ahí ha quedado muy en claro el desapego que hay entre las instituciones, que serían los sistemas de integración, con el Poder Judicial. La gente de Dinayf, por ejemplo, no tiene recursos, no tienen las posibilidades de ayudar a los niños de Casa de Hermanos, y no tienen recursos no solamente en los sueldos, sino que son gente que a mi entender, que a veces me ha tocado llevarlas, son gente que están muy alejados. Yo les consultaba si además de los sueldos había ciertos tipos -porque los sueldos son muy bajos comparándolos con los del Poder Judicial- de ayuda o contención psicológica, siendo que ella es psicóloga y me decía que no, que propio de eso era el mal funcionamiento de la institución y la gran deserción que hay de parte de todos los profesionales que trabajan en estos sistemas de integración. Por eso yo apunto a esta falta de articulación. Y no solamente lo veo desde ese punto de vista, sino que lo veo desde el punto de vista que venimos con esta ley dictada por el Congreso de la Nación y no hay mucha participación por parte de las provincias, ni de instituciones ni de organizaciones. Entonces, para mí sería fundamental trabajar en esa articulación para que se pueda realizar algún tipo de adecuación en lo que refiere a la parte local y adecuarlo al Código de rito, en base a las diferentes deficiencias o de lo que se necesita de cada una de las provincias. Justamente, en ese video que intenté ver ayer, que estaba con los dos chicos a los gritos, había un defensor público que es justamente de Jujuy, que es Andrés Sebastián Medina, y lo que él hacía era aportar datos estadísticos y decía: "¿Para cuántas personas se está haciendo esta ley?" Daba el número: "Hay doce millones de niños, pero nosotros tenemos datos estadísticos de que solamente son 4.000 niños para los cuales se está haciendo la ley". Pero el foco de concentración no es regular, no están distribuidos en los distintos puntos de la provincia de igual manera. Entonces, a esto apunto yo con la articulación y con la adecuación de lo que requiere cada provincia. No va a requerir lo mismo Buenos Aires que Tierra del Fuego o cualquier otra provincia del sur. A mí sí me parece que eso sería fundamental que se haga; y que sí se escuche a estas organizaciones, como Ju.Fe.Jus, que para mí son los que saben de la materia, más que la propia gente que está en el Congreso, que tienen uno que otro asesor, que todos sabemos por ahí están instruidos, pero creo que –como decimos en la Fiscalía- no están "metidos en el barro", no están en el día a día, no saben lo que son las necesidades. Por ese motivo a mí me parece que eso sería lo fundamental, dejar de lado ese distanciamiento, ese alejamiento y hacer como este tipo de congreso que tuve la oportunidad de ver ayer, que había grandes expositores, como Ángela Ledesma, bueno, la mayoría de los jueces del Tribunal Superior de Salta; después, la jueza del

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
Consejo Asesor de la Magistratura

Tribunal Superior de CABA, la doctora Marcela De Langhe, para mí ha sido la mejor en lo que refiere a la exposición y a la claridad, porque si traen un Power Point y lo leen, es como que a uno no le entra. Dr. Posse. ¿Está hablando del Congreso Penal Juvenil de Salta? Dr. Godoy Ponce. Sí, del 1 de octubre. A mí me ha parecido fantástico. Dr. Posse. Usted sabe que hay una ley procesal que se *aggiorna* a las normas nacionales que todavía no ha sido promulgada por el Ejecutivo, pero que ya está dictada. ¿Sabía eso? Dr. Godoy Ponce. ¿De Tucumán? Dr. Posse. Sí. Dr. Godoy Ponce. Sí, en referencia a la adecuación, justamente, ella refería que Córdoba es la primera en haberlo realizado, que toma en cuenta este tipo de falencias –las cuales debemos adecuarnos las provincias- y que ellos tratan, en referencia a la tentativa, como lo trataba la ley anterior, la 22278. Eso marcaba ella como fundamental y que sería bueno que se trate la nuestra, pero sabemos que en este dictamen, no está tratado; sí marcaba ella, fundamental –y yendo a eso- decía que era ilógico que a la figura del supervisor, del artículo 23 y 46, en concordancia del 23 con el 46, no puede ser que se lo elija desde el Ministerio de Justicia -planteaba ella, Marcela De Langhe- que yo entiendo que ha sido suplido desde este lado, cuando le delegan a la Corte la figura del supervisor y la composición del resto de los integrantes, que para mí son fundamentales para que esto funcione. Por supuesto que a esta opinión yo la hago desde lejos, escuchando a los que realmente saben. Dr. Sánchez. Muy bien, doctor, queríamos su opinión. Gracias. Dr. Posse. Era su opinión. Muchas gracias, doctor. Dr. Godoy Ponce. Muchas gracias a ustedes, nos vemos. (Se retira de la Sala el doctor Fernando Godoy Ponce) Doctor Carlos Alberto Berarducci. Entrevista. (Ingresa a la Sala el doctor Carlos A. Berarducci). Dr. Posse. Buen día, doctor. Dr. Berarducci. Buen día. Se deja constancia que se retira de la sala de audiencias el Leg. Walter Berarducci. Dr. Posse. Sabemos que es la primera vez que llega a esta instancia; no sé si es el primer concurso. Dr. Berarducci. Es mi primer concurso, doctor. Le agradezco el tiempo y me siento muy orgulloso de estar acá. Dr. Posse. Lo felicitamos por estar acá. Es su primer concurso, siempre es difícil llegar. Queremos que nos recuerde un poquito su currículum, que nos diga por qué aspira a estar en este cargo. También, que nos cuente cómo es la composición de su familia, que nos diga, también cuáles son sus hobbies, un poco abreviada la historia de vida. Dr. Berarducci. Bien. Como ya saben, mi nombre es Caros Berarducci, tengo 35 años, soy abogado, me he recibido en la UNT. No ejercí la profesión, rendí el segundo concurso público de la Corte, ingresé directamente al Ministerio Público Fiscal cuando tenía 23 años. Cumplo doce años dentro de poquito. Comencé en la Fiscalía VIII; pasé por cada uno de los cargos que la carrera judicial permite; eso me enorgullece poder decirlo,

porque comencé en el mostrador en el turno tarde, al mostrador del turno mañana; fui instructor, fui prosecretario, fui secretario y hoy en día soy auxiliar fiscal. Como auxiliar fiscal estoy hace seis años. También con orgullo pude representar diferentes fiscalías. Comencé en la I, Flagrancia V, que abrió en Capital; luego, pasé en Integridad Sexual; luego, narcomenudeo; luego, nuevamente, en Integridad Sexual, donde me desempeño al día de la fecha. En lo que hace a mis intereses, soy una persona muy dedicada a los estudios, me gusta actualizarme en el Derecho constantemente; particularmente, en lo que hace a la temática juvenil, siempre he sido una persona interesada. Me interesé más cuando presenté los papeles en la Facultad para poder ingresar a la cátedra que hace a Ejecución y Régimen Penal Juvenil. Me hicieron una entrevista; en ese momento estaba el doctor Rubinstein, sigue estando en realidad, se me hizo una entrevista e ingresé; eso fue hace seis años y hoy en día sigo en la Cátedra en carácter de aspirante a la docencia con el Doctor Federico Moeykens. Mi familia, doctor, tengo el eslabón más grande de mi casa, que es mi mamá, que siento mucho orgullo que pueda verme hoy acá; por cuestiones administrativas nunca me pudo ver jurar en ninguno de mis cargos. Yo juré en pandemia en un momento, si bien tenía las autorizaciones para poder movilizarme hasta el Ministerio Público; tampoco me pudo ver en la jura de auxiliar; y en esto a mí me hace sentir muy orgulloso que ella pueda verme. Ella cumplió un rol de papá y mamá a lo largo de mi vida; mi papá falleció cuando yo era muy chico a los cuatro meses; tengo dos hermanas, ambas son abogadas, una está en el Poder Judicial y la otra es litigante. Actualmente continúo especializándome en todas las materias, más me interesa la Escuela Judicial, ha captado mucho mi atención y hoy en día ya me encuentro en el entrenamiento, finalizándolo; elegí, claramente, la parte penal y contravencional; estamos finalizándolo, acá se encuentra el doctor Sánchez, y estamos también esperando pasar a la última parte. También se preguntarán qué hago fuera del ámbito jurídico: comencé la carrera de abogacía con 20 años, porque antes de eso me dediqué al estudio del periodismo, me recibí de periodista deportivo, ejercí de ello un tiempo, también, y soy un apasionado en general del deporte y de la redacción. Hoy en día soy fanático de un club en específico de Tucumán; me gusta ver el fútbol. Dr. Posse. ¿De cuál club? Dr. Berarducci. De Atlético. Desde los 14 años, ininterrumpidamente voy a la cancha. Sé que no es favorable. Dr. Posse. Hay muchos de Atlético; creo que la mayoría son de Atlético acá (Risas). Dr. Berarducci. Es algo que me apasiona y me permite día a día tener motivos de conversación con mi familia; eran hinchas de River desde chicos todos y yo los volví de Atlético con el correr del tiempo. Y como hobby, más que nada, el gimnasio me gusta mucho entrenar. Dr. Posse. ¿Y

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA

leer algo que no sea de Derecho? Dr. Berarducci. Sí, en una época estaba mu y entretenido con Stephen King, que por ahí lo que más me llamó la atención fue Misery; o libros que tienen que ver directamente con un fiel reflejo con las películas, después, porque soy muy cinéfilo. Dr. Posse. Dígame qué película le gusta, ¿cuál es la última que ha visto? Dr. Berarducci. Sé que justo da la casualidad, pero tuve clases el jueves con el doctor Moeykens, que estamos haciendo una clase especializada en la Escuela, y nos dio para ver Las dos caras de la Justicia, que es una película francesa, justo la pude enganchar, y hace referencia a la justicia restaurativa; hay cosas aplicables y cosas que no, pero me llamó la atención el caso, por ejemplo, el caso de cinco chicos –es un documental, se ha querido estructurarlo de esa forma- y muestra el acercamiento de la víctima con el agresor, para que el agresor también comprenda las consecuencias que sufrió la víctima con el hecho delictivo y no solamente con la sanción propiamente dicha. Y si vamos a películas, la última, quizás ya nada que ver, vi El Justiciero, el capítulo final, porque me gusta mucho Denzel Washington. Dr. Posse. Bueno, esto es un poco para conocerlo, porque seguramente lo vamos a ver varias veces. Dr. Berarducci. Gracias y así lo espero también. Dr. Posse. Tiene la palabra la doctora Aragón. Dra. Aragón. Felicitaciones nuevamente, doctor. La pregunta es: en este contexto de reformas legislativas, tanto nacionales como provinciales, ¿cuál sería su desafío principal en el rol de juez penal con especialidad en el juzgamiento de personas menores de edad? Dr. Berarducci. Creo que el desafío que tenemos todos en este ámbito, porque en realidad ha sido un pedido de la comunidad al Congreso, la modificación que se ha realizado, pero específicamente Tucumán está teniendo una técnica legislativa única, que es la primera en el país que está haciendo esta modificación y que yo entiendo que pronto puede entrar en vigencia. Entiendo que el objetivo, justamente, es cumplir con las finalidades que nos establece, no solamente el marco legal que ha propuesto el legislador, sino que se ha sostenido por el legislador de la Provincia. Yo no estoy –y eso es claro y lo deben haber escuchado en muchas entrevistas- para legislar, sino que justamente estoy para realizar un control de que los tratados que ya vienen existiendo hace mucho tiempo, se cumplan, porque hoy en día lo tenemos de manera expresa en la ley a algo que el constitucionalista del año 1994 ya había incluido desde la Convención, las Reglas de Beijing, Reglas de la Habana. Creo que el objetivo principal es asimilarlo y aplicarlo constantemente. Y el desafío principal es aprender sobre la justicia restaurativa, que tiene que dejar de ser una novedad, porque se encuentra hace muchos años presente y la seguimos tratando como algo novedoso. Dra. Aragón. Muy bien, doctor. Dr. Posse. Está completo ya, doctor. Muchas gracias. Dr. Berarducci. Muchas gracias. Permiso. (Se retira

de la Sala el doctor Carlos A. Berarducci). Ingresa nuevamente a la reunión el Consejero Walter Berarducci. Doctor Daniel Josué Arce. Entrevista. (Ingresa a la Sala el doctor Daniel J. Arce). Dr. Posse. Buenos días, doctor. ¡Buenas tardes! Por ahí esta es una hora medio indeterminada. Dr. Arce. Sí. Buenas tardes. Dr. Posse. Usted está concursando para un cargo en el Sur; primero le van a formular la pregunta consejeros del Sur y, eventualmente, algún otro consejero. Tiene la palabra la doctora Carolina Aragón. Dra. Aragón. Felicitaciones, doctor, por llegar a esta etapa del concurso. Dr. Arce. Gracias. Dra. Aragón. En este contexto actual de reformas legislativas tanto nacional como provincial, ¿cuál sería su principal desafío como juez con especialidad en juzgamiento de personas menores de edad en Concepción? Dr. Arce. Bueno, el principal desafío, claramente, va a ser implementarla de la mejor manera posible. Entiendo que era una reforma que ya hacía falta en el ámbito de la Nación, y hay un proyecto avanzado que, entiendo, está a punto de entrar en vigencia en la Provincia, que he tenido oportunidad de leerlo y lo aplica de manera acorde, inclusive, apuntando a varias cuestiones que se hicieron un poco eco de las críticas a nivel nación. Eso es como que se lo está tratando de adaptar para darle la mejor forma, la mejor aplicación. Entiendo que el desafío va a ser eso, tratar de aplicarlo, de implementarlo de la mejor manera, garantizando principalmente el derecho y las garantías que tienen los menores. Pero aun así, con respecto a lo que vemos muy importante, la participación que se le da a las víctimas. Y yo quería contar brevemente; justamente hemos tenido hace poco tiempo una audiencia con el tema de menores, que de una hora que ha durado la audiencia, 45 minutos se debe haber hablado de los informes del CAD, de los menores; estaba la víctima presente. Y ahí es donde uno como que dice: "¿En qué momento se le va a dar participación a la víctima?" Entonces, el juez, con buen tino, terminó esa audiencia y le dijo a la víctima: "Qué opina usted de todo esto". Y él dio su punto de vista, pero también dice: "Yo me considero víctima en esto y entiendo el derecho de los menores". Entonces, ese va a ser un desafío de poner en pugna y de tratar, claramente, de hacer valer los derechos de los menores, pero también tener muy en cuenta, por eso la participación que se les da, a las víctimas en el tema de las salidas. Inclusive, creo que en la implementación, con respecto a salidas alternativas, la mediación, hasta es vinculante la opinión de la víctima, que quizás antes no se le daba esa participación. Entiendo que ese va a ser el principal desafío de tratar de hacer jugar todos los derechos. Leí la implementación que, entiendo, va a entrar en vigencia y que aborda todos estos temas, porque justamente estamos hablando de un régimen no tutelar, sino de un régimen de responsabilidad penal que, claramente, se le tiene que dar el contexto procesal que está

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

abarcando ese proyecto. Eso es más o menos, en breve, lo que le puedo decir con respecto a eso. Dra. Aragón. Gracias, doctor. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. Dr. Arce. Bueno, muchas gracias. (Se retira de la Sala el doctor Daniel J. Arce). Doctor César Marcelo Cisneros. Entrevista. (Ingresa a la Sala el doctor César M. Cisneros). Dr. Posse. Buenos días, doctor. Dr. Cisneros. Buen día. Dr. Posse. Este es un concurso para el Sur, así que le van a preguntar los consejeros del Sur. La doctora Aragón es representante por el Colegio de Abogados del Sur; el doctor Sánchez por los Magistrados del Sur. Así que empezamos con la pregunta, que le hacemos una sola pregunta ahora. Dr. Cisneros. Perfecto. Dra. Aragón. Felicitaciones, doctor, por llegar a esta etapa del concurso. Dr. Cisneros. Gracias. Dra. Aragón. En este contexto actual, de reformas legislativas tanto nacional como provincial, ¿cuál cree usted que sería su principal desafío como juez especializado en el juzgamiento de personas menores de edad en Concepción? Dr. Cisneros. Muchas gracias, doctora, excelente pregunta. Bueno, en primer lugar, no es solamente la legislación provincial o nacional que se tiene que tener en cuenta en el momento del juzgamiento de los menores; también hay que tener en vista las convenciones internacionales, la Constitución Nacional y todo lo que conlleva al bienestar general del menor. En ese sentido, doctora, yo buscaría aplicar el Derecho siempre en bienestar del menor; o sea, adecuarme a la norma, porque si bien yo entiendo que podría existir algún choque entre normas de menor jerarquía con la Constitución o con tratados internacionales, la situación sería armonizar esta situación entre las normas de jerarquía superior con las leyes provinciales y nacionales. Entonces, creo que mi rol sería, más que nada, activo en ese sentido, buscando siempre la reinserción del menor en la sociedad. Dra. Aragón. Está bien, muchas gracias, doctor. Dr. Posse. ¿Tiene algo más para consultarle al doctor? Dr. Sánchez. No, está bien. Esa era la idea, conocer cuál era para usted el desafío. Dr. Posse. Muchas gracias, doctor. Dr. Cisneros. Gracias. (Se retira el doctor César M. Cisneros). Doctor Gustavo Rodolfo Carlino. Entrevista. (Ingresa a la Sala el doctor Gustavo R. Carlino). Dr. Posse. Buen día, doctor. Dr. Carlino. Buenos días, ¿cómo le va? Dr. Posse. Doctor, usted está concursando para un cargo en el Sur, le van a preguntar los consejeros del Sur. Comienza la doctora Aragón, que es la representante del Colegio de Abogados del Sur en este Cuerpo. Dra. Aragón. Felicitaciones por llegar a esta instancia. Dr. Carlino. Muchísimas gracias, doctora. Dra. Aragón. En este contexto actual de reformas legislativas, tanto nacionales como provinciales, ¿cuál cree usted que sería su principal desafío como juez especializado en el juzgamiento de menores de edad en Concepción? Dr. Carlino. Primero que nada, decir que esta nueva ley, la 27801 que rige el nuevo Régimen Penal

Juvenil, es un avance bastante importante de lo que sería la legislación argentina, atento que nos hemos adecuado, nos hemos aggiornado, y nos hemos puesto, digamos, a la altura de países como Brasil o como otros países de Sudamérica que han ido adecuado la edad de imputabilidad del menor. El principio de especialidad, que es importantísimo, que dice esta misma ley, que habla de que el fiscal y que el juez deben tener conocimiento, estudios, maestrías y posgrados en todo lo que serían leyes penales de niños, niñas y adolescentes, hablando sobre el principio de especialización que trata esta ley; y más que nada, doctora, de la "triple R", que habla de la resocialización, de la recuperación y de la reinserción del menor que tiene conflicto con la ley. ¿Qué quiero decir con esto, doctora? Que este nuevo régimen, más bien trata de readaptar al menor a la sociedad argentina, recuperarlo, trata de indagar y de ver por qué ha tenido un conflicto con la ley, si es reincidente, si es primigenio en el conflicto, ver cómo es su grupo familiar. Justamente, en Concepción usted tiene un centro de albergue para niñas en conflicto con la ley que tiene capacidad para 10 o 15 personas, si no me equivoco, que es muy poco y que sería importante ampliar ese cupo; o por ejemplo el tema del "Cura Brochero", que se implementó acá, en Tucumán. Y lo más importante, doctora, es que hay un escalonamiento en la aplicación, donde dice que se deja como ultima ratio la aplicación del Derecho Penal o de la ley penal. Y hablemos de las medidas cautelares, que habla de que no se puede aplicar ninguna medida cautelar si antes no ha habido un proceso de resocialización, de refuncionalización, de readaptación del menor y tratar de recuperarlo para que se inserte en sociedad. Ese sería mi mayor desafío. Dra. Aragón. Gracias, doctor. Dr. Posse. Listo, doctor. Muchas gracias. Dr. Carlino. Muchísimas gracias. (Se retira de la Sala el doctor Gustavo R. Carlino). Doctora Cinthia Vanesa Campos. Entrevista. (Ingresa a la Sala la doctora Cinthia V. Campos). Dr. Posse. Buen día, doctora. Dra. Campos. Buen día, ¿cómo está? Dr. Posse. Usted está concursando para un cargo del Sur y le van a hacer la pregunta los consejeros del Sur; si después algún consejero más quiere preguntar, obviamente, puede hacerlo. Dra. Campos. Bueno, muy bien. Dra. Aragón. Felicitaciones, doctora, por llegar a esta etapa del concurso. La pregunta es: en este contexto de reforma legislativa, tanto nacional como provincial, ¿cuál considera que sería su principal desafío como jueza especializada en el juzgamiento de personas menores de edad en Concepción? Dra. Campos. ¿Cuál sería uno de mis desafíos? Dra. Aragón. El principal desafío. Dra. Campos. Yo creo que sería –estoy más que segura- que dar cumplimiento literalmente con la ley, porque tenemos plazos que son demasiado cortos y estoy segura que lo vamos a poder cumplir. Trabajo en el Sur hace muchos años, en el Poder Judicial hace seis,

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

pero como abogada hace dieciocho; y el cargo para el que estoy concursando, que es el de para Jueza de Menores, me lleva, justamente, a hacer una audiencia dentro del plazo corto, que son 24 horas. Y eso va a ser para mí, como magistrada, en el caso de que ocupe el cargo, el desafío de estar dispuesta, predispuesta a establecer cualquier horario del día, darle prioridad, justamente, al tratamiento de los adolescentes que van a ir imputados o aprehendidos a una audiencia, tener la disponibilidad full time. Ese sería un desafío que, entiendo, lo vamos a poder cumplir; personalmente yo, lo voy a poder cumplir, estoy más que segura. Y la audiencia, por supuesto, se haría sin ningún inconveniente. Ese es uno de los desafíos que considero que vamos a tener que estar todos predispuestos a formar parte y a estar más que dispuestos, sentirlo como una obligación, como una prioridad, no tan solo por el principio de especialidad, sino también por la responsabilidad que implica el cargo que vamos a ocupar, que es una responsabilidad muy grande, que todos los jueces en menores con la especialidad –que ahora ya no se llama de menores, sino penal juvenil- tienen que ser conscientes de la responsabilidad. Esto es algo que entiendo yo que merece ese cargo de conciencia, esa lucidez, esa razonabilidad, porque nuestra vida va a estar sujeta a estar de turno todo el tiempo y a estar predispuesta a hacer las audiencias en el menor tiempo posible, cumplir a rajatabla con la ley. Dra. Aragón. Muy bien, gracias, doctora. Dr. Posse. ¿Nadie le quiere preguntar nada más? Bueno, muchas gracias, doctora. Dra. Campos. Muchas gracias, hasta luego. (Se retira de la Sala la doctora Cinthia V. Campos). Siendo las 13:25 horas, se resolvió realizar un cuarto intermedio a fin de calificar las entrevistas. A horas 13:40 se reanudó la sesión. Las calificaciones asignadas a los concursantes en la entrevista fueron las siguientes: **1) MAIDANA, ROBERTO EZEQUIEL: 9,75 nueve setenta y cinco puntos.** Los consejeros entendieron que sus respuestas fueron distinguidas, en particular las relativas a su motivación para desempeñarse en la especialidad y al tratamiento de un planteo de inconstitucionalidad o inconvencionalidad sobre la edad penal mínima. Destacaron su referencia al control en el caso concreto, a las atribuciones del Congreso y a las herramientas provinciales de adecuación. **2) GHÍO, FÉLIX MAXIMILIANO: 9,50 nueve cincuenta puntos.** Los consejeros entendieron que sus respuestas fueron distinguidas, en particular las vinculadas con su experiencia en un Juzgado de Menores y con la función del régimen penal juvenil respecto de adolescentes en conflicto con la ley. También se valoró su respuesta sobre un eventual planteo de inconstitucionalidad o inconvencionalidad de la edad mínima, las competencias del Congreso y las herramientas de la legislación provincial. **3) ANGULO, LUCIANO ESTEBAN JOSÉ: 9,75 nueve setenta y cinco puntos.** Los consejeros

entendieron que sus respuestas fueron distinguidas, especialmente al explicar su motivación, su experiencia de trabajo en Concepción y las particularidades del abordaje de adolescentes. Su criterio restrictivo para declarar la inconstitucionalidad, limitado al caso concreto y a la inexistencia de una interpretación compatible con la Constitución. **4) GUERRA, HUGO GONZALO: 10,00 diez puntos.** Los consejeros entendieron que sus respuestas fueron sobresalientes, en particular las referidas a su trayectoria en Derecho Penal y a su motivación para el cargo, así como al control de constitucionalidad y convencionalidad de la nueva edad penal. Señaló los límites de la función judicial frente a las competencias legislativas y administrativas y examinó las herramientas del régimen provincial. **5) CARRIZO, MARÍA TATIANA: 9,75 nueve setenta y cinco puntos.** Los consejeros entendieron que sus respuestas fueron distinguidas, en particular las vinculadas con su experiencia en el juzgado de Monteros y su formación en la materia. Al abordar la edad mínima, relacionó la Ley 27.801 con los estándares convencionales y con la Observación General nº 24 del Comité de los Derechos del Niño, y se refirió a las nuevas herramientas provinciales. **6) LÓPEZ IBARRA, OSCAR ALFREDO: 10,00 diez puntos.** Los consejeros entendieron que sus respuestas fueron sobresalientes, tanto al explicar su motivación personal y profesional como al analizar los planteos de inconstitucionalidad de la Ley 27.801. En particular, expuso su posición sobre el principio de no regresividad, la edad mínima, las atribuciones del Congreso y la aplicación de la legislación provincial de adecuación. **7) YBÁÑEZ, RICARDO DANIEL: 10,00 diez puntos.** Los consejeros entendieron que sus respuestas fueron sobresalientes, en particular las relativas a la protección de las personas en desarrollo y a su motivación para el cargo. Al tratar un eventual planteo contra la edad mínima, destacó el debate parlamentario, el carácter de última ratio de la declaración de inconstitucionalidad y la consideración de las herramientas provinciales. **8) GODOY MUHANA, JUAN PABLO: 8,00 ocho puntos.** Los consejeros ponderaron su motivación profesional y su interés por mejorar las condiciones de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad o conflicto con la ley. Su posición a partir de la Recomendación nº 24 del Comité de los Derechos del Niño y describió la coordinación entre los organismos provinciales prevista en la legislación de adecuación. **9) SANJUAN QUIRÓS, JOSÉ ALEJANDRO: 9,00 nueve puntos.** Los consejeros entendieron que sus respuestas fueron distinguidas, en particular las referidas a su motivación para desempeñarse en la materia y a su experiencia en el Ministerio Público Fiscal. Ante la pregunta sobre la edad mínima, desarrolló el rol judicial de control constitucional y convencional, la decisión del Congreso y

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

las herramientas de la ley provincial. **10) ZINGALE, FERNANDO ARIEL: 9,50 nueve cincuenta puntos.** Los consejeros entendieron que sus respuestas fueron distinguidas, en particular al explicar su motivación para concursar, su recorrido en distintos concursos y fueros y su interés en continuar su desarrollo profesional y aportar desde la judicatura. **11) ARCH, GERARDO JOAQUÍN: 10,00 diez puntos.** Los consejeros entendieron que sus respuestas fueron sobresalientes, especialmente al vincular su trayectoria profesional y su motivación con la función especializada. Sobre la eventual inconstitucionalidad de la nueva edad penal, sostuvo la necesidad de un análisis judicial concreto, respetuoso del control constitucional y convencional y de la división de poderes. **12) ISA, JOSÉ FERNANDO: 10,00 diez puntos.** Los consejeros entendieron que sus respuestas fueron sobresalientes, en particular las referidas a su interés por la especialidad y a la formación adquirida mediante el estudio de las convenciones, la legislación y la jurisprudencia. Frente a un planteo sobre la edad mínima, destacó el análisis del caso concreto y el carácter excepcional de la declaración de inconstitucionalidad. **13) ANDOLE, ALEJANDRO DANIEL: 10,00 diez puntos.** Los consejeros entendieron que sus respuestas fueron sobresalientes, en particular al explicar la importancia social de la especialidad y el papel del juez en la respuesta frente a adolescentes en conflicto con la ley. Sobre la Ley 27.801, destacó que la inconstitucionalidad es una medida de última ratio y examinó el planteo a la luz de la división de poderes y la normativa provincial. **14) MARTÍNEZ HYNES, GUADALUPE: 9,00 nueve puntos.** Los consejeros entendieron que sus respuestas fueron destacadas, especialmente las relativas a su motivación para trabajar con colectivos vulnerables y a la protección de niñas, niños y adolescentes, tanto víctimas como imputados. También abordó cómo resolver un planteo de inconstitucionalidad o inconvencionalidad sobre la edad mínima y qué herramientas ofrece la legislación provincial. **15) RAMÍREZ, FÁTIMA MARÍA FERNANDA: 8,00 ocho puntos.** Los consejeros ponderaron su experiencia en la Defensoría Penal y su motivación de servicio. Al responder sobre un eventual planteo contra la edad mínima, propuso analizar la gravedad del hecho, la intervención y capacidad del adolescente y su historia personal; también se refirió a la coordinación de los organismos provinciales en la legislación de adecuación. **16) CANO, GERÓNIMO: 9,00 nueve puntos.** Los consejeros entendieron que sus respuestas fueron distinguidas, en particular al identificar como desafío el seguimiento de la aplicación del nuevo régimen. Se refirió al papel del supervisor, a la articulación intersectorial y al apoyo de equipos interdisciplinarios para que las medidas previstas alcancen sus fines. **17) VEGLIA**

LAMÉNDOLA, VÍCTOR GABRIEL: 9,50 nueve cincuenta puntos. Los consejeros entendieron que sus respuestas fueron distinguidas, en particular al describir el rol activo del juez en la especialidad. Señaló la necesidad de armonizar las normas nacionales, provinciales e internacionales mediante el diálogo de fuentes, con atención a los principios de progresividad, no regresividad y celeridad, y al control de las medidas administrativas. **18) BARROS, AMALIA DEL VALLE: 9,00 nueve puntos.** Los consejeros entendieron que sus respuestas fueron destacadas, en particular al señalar como desafío la implementación de la justicia restaurativa. Propuso medidas socioeducativas y alternativas que promuevan la responsabilización, integración y reinserción del adolescente, y sostuvo que la privación de libertad debe quedar como último recurso. **19) PEDRAZA, NICOLÁS MIGUEL: 9,00 nueve puntos.** Los consejeros entendieron que sus respuestas fueron distinguidas, en particular al identificar la reeducación y la reinserción como desafíos centrales. Se refirió a la articulación de educación, salud y familia, a la legislación provincial en preparación y a los criterios jurisprudenciales que orientan la finalidad del régimen. **20) CLEMENTE, RICARDO DANIEL: 10,00 diez puntos.** Los consejeros entendieron que sus respuestas fueron sobresalientes, en particular por su experiencia previa en el Juzgado de Menores de Concepción. Identificó el seguimiento posterior a la intervención judicial y el funcionamiento de la figura del supervisor como aspectos centrales, y destacó la necesidad de una intervención temprana y coordinada con la familia. **21) GODOY PONCE, FERNANDO: 10,00 diez puntos.** Los consejeros entendieron que sus respuestas fueron sobresalientes, tanto al exponer sus antecedentes y motivación como al analizar los desafíos del nuevo régimen. Su énfasis respecto a la articulación entre los poderes y organismos estatales, la necesidad de recursos para los sistemas de integración y la importancia de una adecuada implementación de la figura del supervisor. **22) BERARDUCCI, CARLOS ALBERTO: 10,00 diez puntos.** Los consejeros entendieron que sus respuestas fueron sobresalientes, tanto al reseñar su trayectoria en el Ministerio Público Fiscal como al responder sobre los desafíos de la especialidad. Destacó la aplicación de los tratados y de las Reglas de Beijing y de La Habana, así como la necesidad de incorporar la justicia restaurativa a la práctica judicial. **23) ARCE, DANIEL JOSUÉ: 10,00 diez puntos.** Los consejeros entendieron que sus respuestas fueron sobresalientes, en particular las relativas a la implementación de la nueva legislación nacional y provincial. Destacó la necesidad de garantizar los derechos de los adolescentes y, al mismo tiempo, asegurar una participación efectiva de las víctimas en el proceso. **24) CISNEROS, CÉSAR MARCELO:**

MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA

9,50 nueve cincuenta puntos. Los consejeros entendieron que sus respuestas fueron distinguidas, en particular la necesidad de considerar la Constitución y las convenciones internacionales junto con las leyes nacionales y provinciales. Propuso armonizar las normas desde el bienestar del adolescente y orientar la actuación judicial a su reinserción social. **25) CARLINO, GUSTAVO RODOLFO: 10,00 diez puntos.** Los consejeros entendieron que sus respuestas fueron sobresalientes. Sus referencias al principio de especialidad y a los objetivos de resocialización, recuperación y reinserción. Destacó el abordaje individual y familiar, la disponibilidad de recursos institucionales en Concepción y la aplicación gradual de medidas antes de recurrir a la privación de libertad. **26) CAMPOS, CINTHIA VANESSA: 10,00 diez puntos.** Los consejeros entendieron que sus respuestas fueron sobresalientes, en particular al identificar como desafío el cumplimiento de los plazos breves del nuevo régimen. Destacó la realización de audiencias dentro de las veinticuatro horas y la disponibilidad horaria necesaria para dar prioridad y respuesta oportuna a los adolescentes. Se deja constancia que el postulante Jorge Enrique Mamaní Curubeto estuvo ausente en la entrevista, no obstante haber sido notificado previamente de lugar, fecha y hora de su realización por lo que quedó excluido del concurso (art. 44 RICAM). En base a las calificaciones asignadas, el Orden de Mérito Definitivo del **concurso n° 341** quedó conformado de la siguiente manera: 1) Maidana, Roberto Ezequiel: 92,35 puntos; 2) Guerra, Hugo Gonzalo: 89,375 puntos; 3) Angulo, Luciano Esteban José: 89,35 puntos; 4) Ghío, Félix Maximiliano: 89,25 puntos; 5) Carrizo, María Tatiana: 88,90 puntos; 6) López Ibarra, Oscar Alfredo: 86,30 puntos; 7) Ybáñez, Ricardo Daniel: 85,80 puntos; 8) Sanjuan Quirós, José Alejandro: 82,65 puntos; 9) Zingale, Fernando Ariel: 82,55 puntos; 10) Godoy Muhana, Juan Pablo: 82,05 puntos; 11) Arch, Gerardo Joaquín: 82,025 puntos; 12) Isa, José Fernando: 82,00 puntos; 13) Andole, Alejandro Daniel: 81,85 puntos; 14) Martínez Hynes, Guadalupe: 79,20 puntos; 15) Cano, Gerónimo: 74,75 puntos; 16) Ramírez, Fátima María Fernanda: 74,15 puntos; 17) Veglia Laméndola, Víctor Gabriel: 74,00 puntos; 18) Barros, Amalia del Valle: 73,25 puntos; 19) Pedraza, Nicolás Miguel: 71,85 puntos; 20) Clemente, Ricardo Daniel: 70,75 puntos; 21) Godoy Ponce, Fernando: 69,20 puntos; 22) Berarducci, Carlos Alberto: 68,885 puntos; 23) Arce, Daniel Josué: 68,80 puntos; 24) Cisneros, César Marcelo: 67,65 puntos; 25) Carlino, Gustavo Rodolfo: 66,75 puntos; 26) Campos, Cinthia Vanessa: 65,40 puntos. Por Secretaría se dio lectura al orden de mérito definitivo, que fue sometido a votación y resultó aprobado y se dispuso efectuar las correspondientes notificaciones y publicaciones conforme a lo previsto en el RICAM. No habiendo más asuntos

para tratar, se da por finalizada la reunión, suscribiendo los consejeros presentes de conformidad siendo las 13:45 horas.

DR. JORGE MARTINEZ
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. EUGENIO RACEDO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DRA. MALVINA SEGUÍ
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DRA. MARIA CAROLINA ARAGON
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DRA. LORENA ROTELLA
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. WALTER BERARDUCCI
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. MANUEL COUREL
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. CARLOS SALTOR
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA